



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS

CARRERA DE ABOGACÍA TESIS DE GRADO

TEMA:

**“LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y SU RESPONSABILIDAD PENAL DE
LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE GOZAN DE FUERO DE CORTE
NACIONAL DE JUSTICIA”**

Tesis presentada previa a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República.

AUTOR:

Edgar Medardo Zambonino Medina

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Luis Rodríguez Alcázar

Latacunga - Ecuador

Julio - 2012

AUTORÍA

El abajo firmante, en calidad de estudiante de la Carrera de Abogacía, declaro que los contenidos de este Informe de Investigación o Tesis, requisito previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República, son absolutamente originales, auténticos, personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del Autor.

Latacunga, Julio del 2012

Edgar Medardo Zambonino Medina

C.C. No. 050273348-8

AVAL DEL DIRECTOR DE TESIS

En calidad de Director del Trabajo de Investigación sobre el Tema: **“LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y SU RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE GOZAN DE FUERO DE CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”**, del señor Edgar Medardo Zambonino Medina; postulante de la Carrera de Abogacía, considero que dicho informe investigativo cumple con los requisitos metodológicos y aportes científicos - técnicos suficientes para ser sometidos a la evaluación del Tribunal de Validación de Tesis que el Honorable Consejo Académico de la Unidad de Ciencias Administrativas y Humanísticas de la Universidad Técnica de Cotopaxi designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Latacunga, Junio del 2012

El Director.

Dr. Luis Rodríguez Alcázar



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
HUMANÍSTICAS

Latacunga – Ecuador

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.

En calidad de Miembros del Tribunal de Grado aprueban el presente Informe de Investigación de acuerdo a las disposiciones reglamentarias emitidas por la Universidad Técnica de Cotopaxi y por la Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas; por cuanto, el Postulante señor Edgar Medardo Zambonino Medina, con el Título de Tesis: **“LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y SU RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE GOZAN DE FUERO DE CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”**, ha considerado las recomendaciones emitidas oportunamente y reúnen los méritos suficientes para ser sometido al acto de Defensa de Tesis.

Por lo antes expuesto, se autoriza realizar los empastados correspondientes, según la normativa institucional.

Latacunga, Julio del 2012

Para constancia firman:

.....
Ab. Silvia Bravo Cajas

PRESIDENTA

.....
Dr. Ernesto Arroyo

MIEMBRO

.....
Dra. Ángeles Bones

OPOSITORA

AGRADECIMIENTO

En estas líneas suscribo mis sentimientos de gratitud a todas las personas que intervinieron en el proceso de mi formación académica. Sobre todo quiero agradecer a Dios por darme las fuerzas necesarias en los momentos en que más las necesité y bendecirme con la posibilidad de caminar a su lado durante toda mi vida. También quiero agradecer a los Directores de Tesis, Personal Docente, autoridades de la noble Universidad Técnica de Cotopaxi. A los señores y señoras Asambleístas que conforman la Asamblea Nacional del Ecuador que aportaron con sus opiniones al responder las entrevistas de esta investigación. Quiero darles las gracias a mi Patria por brindarme la oportunidad de surgir en ella.

Edgar Medardo

DEDICATORIA

Dedico mi trabajo de investigación a Dios por ser mi fuente de inspiración, siendo mi fortaleza proporcionándome su bendición.

Dedico mis esfuerzos a mis padres que quiero dar relevancia puesto que a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación, brindándome todo su apoyo en todo momento, depositando su confianza en mí, para asumir cada desafío que se me presentará, sin dudar en ningún momento de mis capacidades.

Edgar Medardo



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
HUMANÍSTICAS

Latacunga – Ecuador

TEMA: “LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y SU RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE GOZAN DE FUERO DE CORTE NACIONAL”

AUTOR:

Zambonino Medina Edgar Medardo

RESUMEN.

El presente estudio propone el diseño de un organismo veedor para el control de la Libertad de Expresión en funcionarios públicos, el mismo que se constituirá en un aporte en el proceso del ejercicio de la misma, con el objeto de crear un ente que ayude a la protección de la integridad de cada ciudadano, el cual evite agresiones que degenere la imagen pública del país.

La importancia de la misma se fundamenta en que el resultado de una investigación debidamente planificada en los aspectos de fondo y de forma, el emplear los métodos, las técnicas y los recursos previamente seleccionados ha permitido llegar a la mejor solución a la problemática planteada.

El resultado investigativo es preocupante por el rol que cumplen los funcionarios públicos frente a las exigencias actuales del país en donde se habla de una revolución social en donde los derechos de los ciudadanos priman sobre todas las cosas dentro de un país democrático.

La aplicación de entrevistas y de encuestas a los funcionarios públicos ha permitido una confiabilidad en los resultados debido a que la muestra seleccionada representa al sector que posteriormente será responsable de la toma de decisiones para la conformación de un organismo de protección de la Libertad de Expresión con responsabilidad.

La Libertad de Expresión es uno de los valores fundamentales de la democracia. Este valor adquiere connotaciones especiales en Ecuador donde la separación de poderes es frágil.

Existe el riesgo cierto de retroceder al autoritarismo. El entusiasmo popular con el que se elige a líderes carismáticos es solo comparable con la desilusión posterior.

Con poderes judiciales y asambleas débiles para supervisar ejecutivos poderosos, la Libertad de Expresión, esencial para toda sociedad; es un contrapeso fundamental que permite obtener y difundir opiniones e información, fortaleciendo la sociedad civil y creando posibilidades de participación para los individuos.

La importancia de la Libertad de Expresión se ve disminuida, si no se la protege adecuadamente en el Derecho Interno o ante el incumplimiento de normas preexistentes para su protección y se fortalece la creación de una veeduría de expresión pública que garantice la transparencia del manejo de la expresión de los funcionarios que gozan de Fuero de Corte Nacional.



TECHNICAL UNIVERSITY COTOPAXI
ACADEMIC UNIT OF ADMINISTRATIVE SCIENCES AND HUMANITIES
Latacunga – Ecuador

**TOPIC: “FREEDOM OF EXPRESSION AND CRIMINAL
LIABILITY OF PUBLIC OFFICIALS GRANTED TO NATIONAL JURISDICTION
OF COURT”**

AUTHOR:

Zambonino Medina Edgar Medardo

ABSTRACT

This study proposes the design of a supplier organization to control freedom of expression in public officials, the same will constitute a contribution in the process of exercising it, in order to create an entity that helps the protecting the integrity of every citizen, which prevents it from degenerating attacks the country's public image.

The importance of it is based on the result of a properly planned research in the substance and form, the application of the methods, techniques and resources previously selected has allowed to reach the best solution to the problem posed.

The research result is troubling for the role that public officials meet the current demands of the country where talking about a social revolution where citizens' rights take precedence over all things in a democratic country.

The application of interviews and surveys of public officials has allowed confidence in the results because the sample selected represents the industry in after the decision making body for forming a protection of freedom of expression responsibly.

Freedom of Expression is one of the fundamental values of democracy. This value takes on special connotations in Ecuador where the separation of powers is fragile.

There is a real risk of going back to authoritarianism. The popular enthusiasm that charismatic leaders are elected is only comparable with the subsequent disillusionment.

Assemblies with weak judiciaries and executives to monitor powerful, Freedom of Expression-essential for any society, is a crucial counterweight to get and disseminate opinions and information, strengthening civil society participation and creating opportunities for individuals.

The importance of freedom of expression is diminished, however, if it is not adequately protected in domestic law or a failure of existing rules to protect and strengthen the creation of an oversight of public expression to improve the transparency of Management of expression of officials enjoying Jurisdiction of National Court.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
CENTRO CULTURAL DE IDIOMAS

CERTIFICACIÓN

Yo, Lcda. Alison Mena Bartheloti, en calidad Docente la Universidad Técnica de Cotopaxi, **CERTIFICO** haber revisado la traducción en el idioma Inglés del **RESUMEN** de la Tesis con el Tema: “**LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y SU RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE GOZAN DE FUERO DE CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**”, del señor: Edgar Medardo Zambonino Medina, Egresado de la Universidad Técnica de Cotopaxi de la Carrera de Abogacía.

Es todo cuanto puedo manifestar en honor a la verdad, el interesado puede hacer uso del presente en lo que estime conveniente.

Atentamente,

Lcda. Alison Mena Bartheloti.
DOCENTE DEL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UTC.

ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA.....	i
AUTORÍA.....	ii
AVAL DEL DIRECTOR DE TESIS.....	iii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DEDICATORIA.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	ix
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
1.1- ANTECEDENTES.....	3
1.2.- CATEGORÍAS FUNDAMENTALES.....	5
1.3 MARCO TEÓRICO.....	6
1.3.1LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA DEMOCRACIA.....	6
1.3.1.1La Libertad de Expresión como derecho humano.....	6
1.3.1.2La Constitución de la República del año 2008 garantiza la libertad de expresión.....	12
1.3.1.3.-Problemas que plantea la libertad de expresión.....	16
1.3.1.4.- La Libertad de Expresión como garantía de la democracia.....	18
1.3.2. LIMITACIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.....	21
1.3.2.1. Principio de libertad.....	21
1.3.2.2. Principio de daño.....	23
1.3.2.3.- El Delito.....	25
1.3.3.-LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL ECUADOR.....	28
1.3.3.1.- Leyes Penales.....	29
1.3.3.2.- Responsabilidad Penal de la libertad de expresión.....	30

1.3.4.- LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CON FUERO DE CORTE NACIONAL	35
1.3.4.1.- Desigualdad ante la ley	35
1.3.4.2.- Sociedad Democrática.	36
1.3.4.3 LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL	39
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	40
CAPÍTULO II	46
2.1. BREVE CARACTERIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.....	46
2.2 DISEÑO METODOLÓGICO	46
2.2.1 Tipo de Investigación.....	46
2.2.2 Metodología	46
2.2.3 Unidad de Estudio.....	47
2.3 Métodos.....	47
2.3.1 Método Deductivo.....	48
2.3.2 Método Dialéctico.....	48
2.3.3 Método Analítico	48
2.4 TÉCNICAS	48
2.4.1 Observación.....	49
2.4.2 Entrevista.....	49
2.4.3 Encuesta	49
2.5. INTERPRETACIÓN DE LAS ENTREVISTAS APLICADAS EN LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.....	50
2.6 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS	52
2.7 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA ENCUESTA REALIZADA A LOS FUNCIONARIOS DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE COTOPAXI.....	53
2.8 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	73
2.8.1 Conclusiones	73
2.8.2 Recomendaciones.....	75

CAPÍTULO III.....	77
3.1.- MARCO PROPOSITIVO.....	77
3.1.2 CONFORMACIÓN DE UNA VEEDURÍA PARA EL BUEN USO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN PÚBLICA.....	77
3.1.3 Documento crítico.....	77
3.2MARCO LEGAL.....	79
3.3 REGLAMENTO GENERAL DE VEEDURÍAS CIUDADANAS	80
3.4DISEÑO DE LA PROPUESTA.....	85
3.4.1.- Fundamentación.....	85
3.4.2.- Justificación	86
3.5. OBJETIVOS	87
3.5.1. Objetivo General	87
3.5.2. Objetivos Específicos.....	87
3.6. DESARROLLO DE LA PROPUESTA.....	88
3.6.1. ARTÍCULOS RELACIONADOS CON FUERO DE CORTE NACIONAL. 88	
3.6.2ORGANIGRAMA Y ESTRUCTURA DE LA VEEDURÍA	90
3.6.3 ALCANCE DE LA VEEDURÍA CIUDADANA.....	92
3.6.4DENOMINACIÓN DE LA VEEDURÍA CIUDADANA.....	93
3.6.5LOGOTIPO DE VEEDURÍA CIUDADANA.....	93
3.7.6ESTATUTOS DE LA VEEDURÍA CIUDADANA.....	93
3.7.7 ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.	94
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	111

INTRODUCCIÓN

La Libertad de Expresión es un derecho fundamental establecido en el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y consagrado en las constituciones de los sistemas democráticos, la Libertad de Expresión es definida como un medio para la libre difusión de las ideas y así fue concebido durante la Ilustración, donde filósofos como Pach, Montesquieu, Voltaire y Rousseau vieron en la libertad de expresión, el fomento, el avance de las artes, las ciencias y la auténtica participación política.

La libertad de expresión, es esencial para posibilitar el funcionamiento de la democracia y de la participación pública en la toma de decisiones, los ciudadanos no pueden ejercer su derecho al voto de manera efectiva o participar en la toma pública de decisiones si no cuentan con un libre acceso a la información, a las ideas y si no pueden expresar sus opiniones libremente.

Por ende, la Libertad de Expresión no solo es importante para la dignidad individual, sino también para la participación, la rendición de cuentas y la democracia; se han hecho esfuerzos para implementar este derecho a través de mecanismos regionales construidos y se han descubierto nuevas oportunidades para una mayor Libertad de Expresión con el internet y la transmisión satelital mundial. También se han presentado nuevas amenazas, por ejemplo con los monopolios de los medios globales y las presiones sobre los medios independientes.

Estableciéndose que el problema a investigar sea una alternativa viable para regular la Libertad de Expresión de los funcionarios con Fuero de Corte Nacional, se ha establecido los siguientes objetivos; como Objetivo General: Efectuar un estudio y

análisis de la Libertad de Expresión y las sanciones aplicables a los funcionarios y como Objetivos Específicos: 1.-Fundamentar los contenidos teórico jurídicos en los que se enmarca la libertad de expresión. 2.-Analizar las leyes que limitan la Libertad de Expresión y las diferencias que se hace de las personas comunes con los que gozan con Fuero de Corte Nacional. 3.-La creación de una veeduría para ser un ente observador de la Libertad de Expresión de los funcionarios con Fuero de Corte Nacional.

Esta investigación emplea el método inductivo - deductivo y analítico - sintético, además se realiza a través de un estudio detallado, que recopila información de tipo bibliográfica, documental y netgráfica.

Finalmente esta Tesis se encuentra compuesta de tres capítulos, distribuidos dentro del siguiente orden:

El Capítulo I: Abarca todo lo referente al contenido teórico del análisis de la Libertad de Expresión y la democracia; limitaciones, responsabilidad penal y responsabilidad de los funcionarios de Corte Nacional.

El Capítulo II: Abarca el trabajo de campo dentro del cual se realiza las entrevistas y encuestas con el respectivo análisis e interpretación de resultados, conclusiones y recomendaciones.

El Capítulo III: Engloba el diseño de la propuesta que contiene introducción, objetivo general, objetivos específicos y la justificación, para finalmente llegar a la realización de la conformación de una Veeduría.

CAPÍTULO I

1.1- ANTECEDENTES

La Libertad de Expresión es una de las bases de los derechos y las libertades democráticas. En su primera sesión en 1946, la Asamblea General de la ONU adoptó la resolución 59 declarando que "La libertad de información es un derecho humano fundamental y el punto de partida de todas las libertades a las que está consagrada la Organización de las Naciones Unidas."

La Libertad de expresión es esencial para posibilitar el funcionamiento de la democracia y la participación pública en la toma de decisiones. Los ciudadanos no pueden ejercer su derecho al voto de manera efectiva o participar en la toma pública de decisiones si no cuentan con un libre acceso a la información, a las ideas y si no pueden expresar sus opiniones libremente.

Por ende, la Libertad de Expresión no sólo es importante para la dignidad individual, sino también para la participación, la rendición de cuentas y la democracia en la toma de decisiones de los países. Las violaciones a la Libertad de Expresión frecuentemente van de la mano con otras violaciones; particularmente del derecho de libre asociación y reunión.

En los últimos años ha habido avances en términos de asegurar el respeto por el derecho a la libertad de expresión.

La libertad de expresar el pensamiento individual es sin lugar a dudas un fenómeno consustancial al ser, a la existencia, al entender del hombre como tal ya sea particular

o colectivamente. Entender esta necesidad de libertad es lo que obliga a colocarla dentro del Derecho, en busca de garantizar su permanencia.

Al hablar de necesidad inherente al ser humano, se ubica a este concepto dentro del derecho natural y de ahí la universalidad que conlleva su sentido, en tanto que todos los pueblos de una u otra manera refieren a través de su historia esta necesidad y principio normativo.

Pero analizando el desarrollo de los gobiernos, se ve una tendencia a que el derecho de expresión se ubicó como una garantía individual, sin reglamentación positiva, como es el caso de varios países de América Latina, carente de sujeción a las condiciones indispensables para que se pueda hablar de garantizar su permanencia y vertebrarlo.

No en vano Maquiavelo en 1494 ha apuntado que: "Nada contribuye más a la estabilidad y firmeza de una república como organizarla de suerte que las opiniones que agitan los ánimos tengan vías legales de manifestación". (Pág. 1).

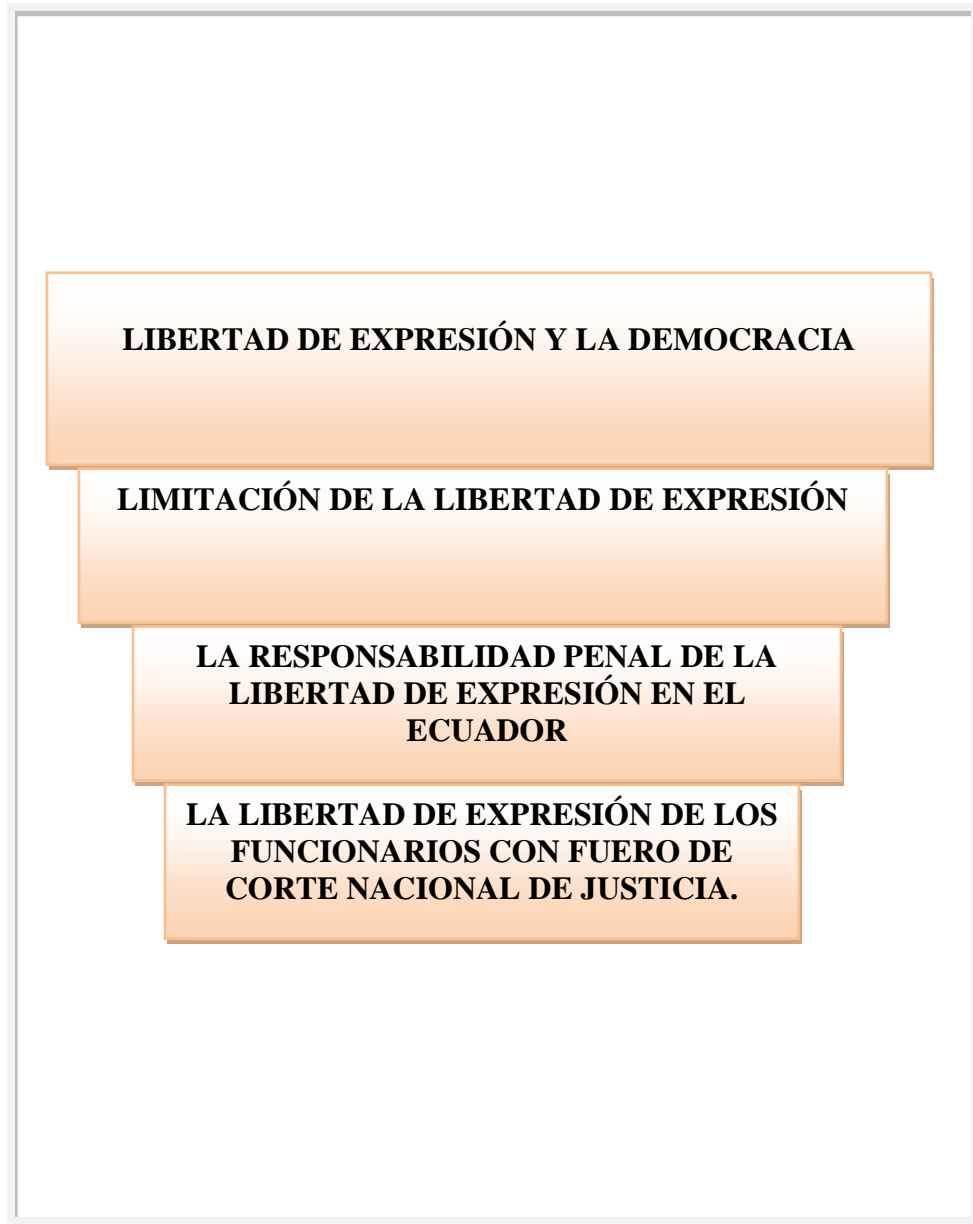
Por otra parte la democracia, se constituye en una parte esencial de la libertad de expresión, es aquel sistema de gobierno en el cual la soberanía del poder reside y está sustentada, en el pueblo.

Hoy en día la gran mayoría de los sistemas democráticos funcionan por medio de la representación. Es así, como la separación de los poderes del Estado, es uno de los pilares fundamentales de toda democracia y seguridad jurídica en los países. Cada uno de ellos es independiente y existe un control constante de uno sobre el otro.

Dentro de toda democracia que se afane de serlo, existe una carta magna o Constitución. La cual es la ley madre, por la cual todas las leyes de la nación, se deberán normar y subordinar. Se llama supremacía constitucional.

Dentro de toda Constitución, se establecerán las normas por las cuales se elegirán a las autoridades del país y como éstas deben de actuar frente a sus cargos, sus atribuciones y limitaciones constitucionales, estarán escritas de manera explícita.

1.2.- CATEGORÍAS FUNDAMENTALES



1.3 MARCO TEÓRICO

1.3.1 LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA DEMOCRACIA

1.3.1.1 La Libertad de Expresión como derecho humano.

Según AGUIAR, Juan Javier en el año 2009, manifiesta en su Artículo de Vistazo Bajo la Convención sobre Derechos Humanos “los ecuatorianos tienen derecho a la libertad de pensamiento y expresión, que incluye la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento”. (pág. 22)

El Tesista manifiesta que la Libertad de Expresión es un derecho que tienen las personas para expresar lo que se piensa de acuerdo a la formación que ha sido difundida. Sin agredir a los demás.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha tenido la oportunidad de pronunciarse acerca de la colegiación obligatoria de periodistas, indicando que inclusive requerir que los periodistas sean miembros de un Colegio Profesional constituye una violación a la Libertad de Expresión.

En esa oportunidad la Corte sostuvo: “La Libertad de Expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es en fin, condición para que la comunidad a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada”.

En opinión de la Corte, “el periodismo es la manifestación primaria y principal de la Libertad de Expresión del pensamiento y por esa razón, no puede concebirse meramente como la prestación de un servicio al público a través de la aplicación de unos conocimientos o capacitación adquiridos en una universidad o por quienes están inscritos en un determinado Colegio Profesional, como podría suceder con otras profesiones, pues está vinculado con la Libertad de Expresión que es inherente a todo ser humano”. La Corte distinguió al periodismo de otras profesiones porque su actividad se encuentra comprendida en la definición misma del derecho humano a la Libertad de Expresión en su aspecto de búsqueda, recepción y difusión de información e ideas de toda índole, a través de cualquier medio.

Como parte de una sociedad democrática la Corte consideró indispensable “la pluralidad de medios, la prohibición de todo monopolio respecto de ellos, cualquiera sea la forma que pretenda adoptar y la garantía de protección a la libertad e independencia en relación a los monopolios, no serían admisibles ni públicos, ni privados, que intenten *moldear la opinión pública según un solo punto de vista*”.

La Corte también notó en su opinión que no toda transgresión de la Libertad de Expresión implica su supresión radical, es decir, que el poder público impida la libre circulación de información o ideas (como en el caso de la censura previa o la prohibición de publicaciones). También puede violar la Libertad de Expresión “todo acto del poder público que implique una restricción al derecho de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas con independencia de si esas restricciones aprovechan o no al gobierno”.

Las únicas restricciones a la Libertad de Expresión que son válidas de acuerdo a la Convención son aquellas que establecen responsabilidades posteriores que sean *necesarias* para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, b) la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

El Tesista considera que los seres humanos por el hecho de razonar, pensar y sentir son poseedores de derechos, que le son inherentes; por lo tanto debe ser tutelado y respetado, el reconocimiento de este conjunto de derechos goza de especial importancia para el desarrollo del ser humano, ya que forma parte de un proceso histórico de larga trayectoria.

Esta libertad supone que todos los individuos tienen derecho de expresarse sin ser molestados a causa de sus opiniones, la Libertad de Expresión es la libertad de investigar, recibir informaciones y difundirlas sin limitación de fronteras y a través de cualquier medio de expresión.

El derecho a la libertad de expresión, por lo tanto, no es absoluto. La ley prohíbe la propaganda a favor de la guerra, la apología del odio y la incitación a la violencia o al delito. En un país con Libertad de Expresión no se puede promover la discriminación racial o incentivar los asesinatos.

La Libertad de Expresión está vinculada a la libertad de prensa, que es la garantía de difundir información a través de los medios de comunicación social sin el control previo de los poderes del Estado.

Después de la Segunda Guerra Mundial y la creación de las Naciones Unidas, la comunidad internacional se comprometió a no permitir nunca más atrocidades como las de ese conflicto.

Los líderes del mundo decidieron complementar la Carta de las Naciones Unidas con una hoja de ruta para garantizar los derechos de todas las personas en cualquier lugar y en todo momento; misma que fue aprobada el 26 de junio de 1945 y que sella a la vez la creación de la Organización de las Naciones Unidas y la ratificación internacional de los derechos humanos, cuya defensa se establece en la búsqueda de la paz, el mismo que en su Artículo 1 dice: “ Que una de las metas de las Naciones

Unidas es alcanzar una cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión".

Con respecto de la libertad de expresión, se establece en Tratados y Convenios Internacionales, como derecho humano y que se constituye en su fundamento, lo cual permite que las legislaciones de los Estados lo tutelen y den cumplimiento. Así se encuentra a los siguientes:

ACURIO, en el año 2010, indica que el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y de recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión." (pág. 22)

El Tesista expresa que ciertamente todo individuo tiene el derecho a la libertad de opinión y de expresión sin ninguna limitación de frontera, pero todo lleva una gran responsabilidad dentro del marco jurídico legal.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica de 1969, en el artículo 13 señala:

Libertad de pensamiento y de expresión.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideraciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección y gusto.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura, sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurarlas:

a) El respeto a los derechos o la reputación de los demás.

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión u origen nacional.

Además existen otros derechos y libertades o *derechos a la libertad de...*, ejemplo: derecho a la libertad de reunión, manifestación, ejercicio de cultos, etc.; conjuntamente con el derecho a la libertad de expresión, así el derecho a la Libertad de Expresión no es un derecho absoluto ni ilimitado, como tampoco lo es ningún otro derecho o libertad, en este sentido el límite al derecho humano de la libertad de expresión, está dado por el respeto a otros derechos humanos de las personas.

Existen otros Tratados internacionales concordantes con esto, la Convención Americana de Derechos Humanos, expresa en su Artículo 11:

Protección de la honra y de la dignidad.

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

El Art. 14 de dicha Convención consagra el Derecho de rectificación o respuesta, dice:

1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentada y que se dirijan al público en general tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.
2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de otras responsabilidades legales en que se hubiere incurrido.
3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.

El Tesista manifiesta, que la Libertad de Expresión al ser un derecho humano, debe ser respetado y cumplido para todas las personas sin distinción como los demás derechos que le son tutelados a las personas, además que su fundamento jurídico no se halla solo en estos convenios sino además en las Constituciones de cada país.

La Libertad de Expresión es un derecho humano, cada persona tiene derecho a expresar sus opiniones, redactarlas, publicarlas o comunicarlas y tales expresiones deben ser con sujeción a la ley.

El problema de la Libertad de Expresión radica en que ha sobrepasado los límites que *moralmente* son permitidos (entendiendo a la Moral como las normas básicas de comportamiento en público), confundiendo esta libertad con la oportunidad de insultar y amenazar, alegando tener derecho a hacerlo, porque gozan de inmunidad y privilegios.

1.3.1.2 La Constitución de la República del Ecuador del año 2008 garantiza la libertad de expresión.

La Constitución actual en su artículo 66 numerales 6 y 18 consagra el derecho que tienen todas las personas a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general; acceder libremente a la información generada en entidades públicas, que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, asimismo reconoce, garantiza y asegura a las personas el derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones, el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la Libertad de Expresión, como lo establece en los artículos a continuación señalados:

La Nueva Constitución de la República del Ecuador aprobada en 2008 consagra:

Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.

2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.

3. La creación de medios de comunicación social y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.

4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.

5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.

Art. 17.- El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación y al efecto:

1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas y precautelará que en su utilización prevalezca el interés colectivo.

2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.

3. No permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias.

Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general y con responsabilidad ulterior.
2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

Art. 19.- La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente.

Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.

Art. 20.- El Estado garantizará la cláusula de conciencia a toda persona, el secreto profesional y la reserva de la fuente a quienes informen, emitan sus opiniones a través de los medios u otras formas de comunicación, o laboren en cualquier actividad de comunicación. (...)

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...)

6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.

7. El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.

11. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica.

18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.

20. El derecho a la intimidad personal y familiar.

21. El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación.

23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.

24. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características. (...)

En el país se ha iniciado un debate, sobre libertades de prensa y expresión, puesto que a criterio de periodistas y medios informativos, se está dejando de lado los principios establecidos tanto en Tratados y Convenios Internacionales como en la Constitución, sobre las libertades que tanto se han defendido.

En realidad, la Constitución a criterio del Tesista, en los artículos precedentes, da la garantía a toda persona sin distinción de ninguna índole, a manifestar sus criterios, ideas, opiniones, siendo estos respetados y limitándose con la libertad de otros. A acceder a información veraz y oportuna que le permita hacerse uso de la Libertad de Expresión sobre un determinado tema.

1.3.1.3.-Problemas que plantea la libertad de expresión.

ALEJANDRO, Acurio en su Revista Panorama Democrático del año 2009 manifiesta

“que al tratar el tema de las libertades, se debe entender libertad mal interpretada, se debe partir de la base universal de principios o normas que aún no estando escritas conviene respetar, por el bien común lo que es útil para colectivos y países”. (pág. 33)

Es un tema que atañe a toda la sociedad civil y que abordarlo desde una órbita sectorial perjudica a los propios periodistas, a los que muchas veces se los ve con desconfianza como portadores de malas noticias.

En este sentido, el problema de la Libertad de Expresión es mal entender la libertad para la difusión de información y generar conmoción, debido al poder que tienen los medios de comunicación o utilizarla para simplemente decir lo que quiera, siempre se debe recordar que la libertad del ser humano termina cuando empieza la de otro, por lo tanto libertad con responsabilidad es la mejor opción y así mantener la armonía en la colectividad.

La Constitución consagra el derecho que tienen todas las personas a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general; acceder libremente a la información generada en entidades públicas o privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas.

La Constitución, reconoce, garantiza y asegura a las personas el derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente en todas sus formas y manifestaciones, el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, entre otras cosas. Las empresas que manejan o son dueñas de medios de comunicación han reiterado que siempre se han sometido y someterán a las normas y principios constitucionales, a los Tratados y Convenios internacionales que en materia de comunicación se ha adherido el Estado ecuatoriano, pero no están de

acuerdo con una ley que reglamente su responsabilidad social de informar y comunicar.

1.3.1.4.- La Libertad de Expresión como Garantía de la Democracia.

Según FERREIRA SOARES, Sergio en el año 2008, en su revista virtual Conductores Democráticos considera que “La Libertad de Expresión e información constituye un derecho humano fundamental que asegura el libre intercambio de ideas y opiniones en una sociedad democrática y plural. No son acordes con el sistema democrático las limitaciones o restricciones al derecho de informar e informarse objetivamente”. (Pág. 65).

En la actualidad venezolana, muchos son los actores políticos que aseguran que en el país se está violando la Constitución, estableciendo una especie de censura que va en contra del libre intercambio de opiniones e información, en cualquier medio de comunicación.

El profesor de la Universidad Católica Andrés Bello; CARVALLO, Guillermo en el año 2007, asegura que “es necesaria la existencia de un sistema jurídico que garantice la posibilidad de expresarse y comunicarse, en un debate sin fronteras de ideas y opiniones, que además consagre el derecho de las minorías a participar en la toma de decisiones sociales y políticas que sean de interés ciudadano”. (Pág. 23).

Para el Tesista, la Libertad de Expresión es el presupuesto de la libertad del ser humano ya que en ella se asienta el pilar fundamental de donde emanan las demás libertades públicas. La existencia de la Libertad de Expresión es incuestionable; sólo debe ser materia de interpretación, el grado y la medida de su ejercicio, teniendo como límites las normas constitucionales y legales encaminadas a no permitir el abuso de esta libertad, quebrantando las libertades de funcionales con el fuero de Corte Nacional de Justicia.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció en la Opinión Consultiva del 13 de noviembre de 1985: “La Libertad de Expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública”.

Etimológicamente democracia quiere decir poder del pueblo, pero desde el punto de vista filosófico la democracia es más que poder del pueblo, es un sistema socio político y económico de hombres libres e iguales; no sólo libres e iguales ante la ley, sino en las relaciones sociales en la vida cotidiana.

La democracia conduce a uno de los ideales más sublimes que el hombre intenta consolidar en la historia, el ideal de la simetría; en las condiciones actuales la democracia ha significado un gran paso histórico, pero todavía existen una serie de limitaciones de orden ideológico, político, económico, cultural, técnico e incluso psicológico, para que puedan ponerse en práctica aquellas instituciones de la democracia.

El término democracia fue inventado en la Grecia clásica, originaria y etimológicamente significa gobierno del pueblo, donde el pueblo se refería a los ciudadanos, la democracia se define también a partir de la clásica clasificación de las formas de gobierno realizada por Platón primero y Aristóteles después, en tres tipos básicos: monarquía (gobierno de uno), aristocracia (gobierno de pocos), democracia (gobierno de la multitud para Platón y *de los más*, para Aristóteles).

Actualmente el término refiere primeramente se refiere a una forma de votación por medio de la cual se toman decisiones colectivas para la elección de gobernantes, la segunda acepción, democracia describe unas cualidades particulares que una sociedad debe de cumplir, como la participación popular, la libertad, la igualdad o el derecho de las minorías, para considerarse democrática.

Desde el punto de vista procedimental la democracia es simplemente la forma de gobierno en la que los conductores del Estado son electos por mayoría en votaciones.

En sentido estricto la democracia es una forma de gobierno, de organización del Estado, en el cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que le confieren legitimidad al representante.

En sentido amplio, democracia es una forma de convivencia social en la que todos sus habitantes son libres e iguales ante la ley y las relaciones sociales se establecen de acuerdo a mecanismos contractuales.

ROUSSEAU, J en el año 2009 manifiesta que “aparte de tener una influencia en una concepción más racionalista de la democracia, incidió igualmente en el desarrollo de una visión más intransigente de la democracia, debido al énfasis que se puso en que la voluntad general sólo podía discernirse si el esfuerzo provenía de todo el pueblo y no sólo de una parte”. (pág. 35)

ROBESPIERRE, M. en el año 1955 como buen discípulo de Rousseau, “consideraba que la voluntad general de la verdadera mayoría popular no podía identificarse con la mayoría o minoría parlamentaria”. (Pág. 50)

A criterio del Tesista, la democracia viene de la Libertad de Expresión la cual debe ser una garantía básica de la democracia, pues desde las concepciones griegas hasta las modernas el ser humano a través de la manifestación externa de sus emociones, pensamientos, sentimientos, puede elegir lo que considera mejor para sí o su sociedad, bajo el respeto a la libertad ajena.

1.3.2. LIMITACIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

1.3.2.1. Principio de libertad.

Según la Organización Foro de la Libertad, los sistemas jurídicos y la sociedad en general, reconocen límites a la libertad de expresión, en particular cuando la Libertad de Expresión de los conflictos con otros valores o derechos.

MILL, John Stuart en 1859 en *On Liberty*, argumentó que "Debe existir la máxima libertad de profesar y discutir, como una cuestión de convicción ética, cualquier doctrina, por inmoral que pueda considerarse". (pág. 34)

El Tesista sostiene que la mayor Libertad de Expresión es necesaria para empujar a los argumentos de sus límites lógicos, en lugar de los límites de la vergüenza social.

Joel Feinberg introdujo lo que se conoce como el principio de *ofensa*, argumentando que el principio del daño de Mill no ofrece una protección suficiente contra los comportamientos ilícitos de los demás; "siempre es una buena razón en apoyo de una prohibición penal propuesta que probablemente sería una forma eficaz de prevención de ofensas graves (en contraposición a la lesión o daño) a otras personas que el actor, y que es probable que sea necesaria medios para tal fin".

El Tesista sostiene que el principio de daño pone demasiado alto y que algunas formas de expresión pueden ser legítimamente prohibidas por la ley porque son muy ofensivas, pero como ofender a alguien es menos grave que dañar a alguien, las penas impuestas deben ser más altas por causar daño. Las heridas se sanan. Las palabras las ofensas dadas en público no se las pueden borrar nunca, estén bien o mal informadas.

Mill, al contrario, no apoya sanciones legales sino se basa en el principio de daño, dado que el grado en que las personas pueden ofenderse varía o puede ser el resultado de prejuicios injustificados.

A criterio del Tesista ambos autores tienen posiciones contrapuestas respecto del principio de libertad pues si bien es cierto que por una parte se puede permitir la libertad máxima de opinión a un ser humano, ésta debe tener cierto grado de responsabilidad respecto de quien o quienes se puede afectar, toda expresión vertida tiene que estar sujeta a las normas jurídicas.

El derecho a la Libertad de Expresión protege los derechos de toda persona a expresar libremente sus opiniones y puntos de vista. Es un derecho que debe promoverse al máximo posible debido al papel decisivo que juega sobre la democracia y la participación pública en la vida política. Pueden existir ciertas formas extremas de expresión que necesitan ser acotadas para la protección de otros derechos humanos. Limitar la Libertad de Expresión en tales situaciones resulta siempre un buen acto de ponderación. Una forma particular de expresión que está prohibida en algunos países es la apología del odio o '*hatespeech*'.

El Tesista expresa que pueden existir algunas opiniones que incitan a la intolerancia o al odio entre grupos; esto eleva el debate acerca de si tal apología del odio (*hatespeech*), tal como se conoce, debe ser restringida. Un ejemplo extremo de esto es el uso de los medios masivos de comunicación para promover el genocidio o ataques racialmente motivados, como el papel desempeñado por Radio-Televisión *Libre des Milles Collines* en el genocidio ruandés de 1994. En algunos países, leyes de apología del odio (*hatespeech*) han sido introducidas para prohibir tales expresiones. Existe un equilibrio fino entre la defensa del derecho a la Libertad de Expresión y la protección de otros derechos humanos.

El Tesista cree que existe un equilibrio fino que debe ser entre las libertades de expresión y no olvidar respetar los derechos humanos, para así prohibir ciertas formas de odio, posición ideológica y política.

1.3.2.2. Principio de daño.

BARROS, Enrique en el año 2006, en la Edición Oveja Negra manifiesta “que el daño es el detrimento, perjuicio o menoscabo causado por culpa de otro en el patrimonio o la persona”. (pág. 23)

En Derecho Civil, la palabra *daño* significa el detrimento, perjuicio o menoscabo que una persona sufre a consecuencia de la acción u omisión de otra y que afecta a sus bienes, derechos o intereses.

La rama del Derecho Civil que se ocupa de los daños es el llamado Derecho de la Responsabilidad civil. Cierta sector de la doctrina denomina de modo equívoco a esta rama de estudio como *Derecho de daños* al efectuar una traducción tosca del término *Tort Law*. Sin embargo, el error no se limita al aspecto nominal pues también alcanza a la perspectiva de análisis empleado (énfasis al daño en desmedro del resto de elementos que configuran la responsabilidad civil contractual y extracontractual).

El daño puede ser causado por dolo o culpa, o bien puede deberse a caso fortuito o fuerza mayor. En el caso de daño doloso, el autor del daño actúa de forma intencional o maliciosa. En cuestión de daño causado culposamente, la conducta es negligente, descuidada o imprevisora y no presta la atención que debiera. En principio, el daño doloso obliga al autor del daño a resarcirlo. Además, suele acarrear una sanción penal, si también constituye un ilícito penado por la ley.

En cambio, el acto ilícito meramente civil suele llevar a provocar tan sólo el nacimiento del deber de reparar o indemnizar el daño. Nadie responde de los daños causados de modo fortuito.

La responsabilidad por daños exige como regla general que exista un nexo causal entre la conducta del autor y el daño ocasionado a los ofendidos.

La Obra Sobre la libertad de Mill, en el año 2007 se dirige a la naturaleza y límites del poder que puede ser ejercido legítimamente por la sociedad sobre el individuo, uno de los argumentos que mantenía Mill es el principio del daño o principio del perjuicio (harm principle), el autor mantiene que “cada individuo tiene el derecho a actuar de acuerdo a su propia voluntad en tanto que tales acciones no perjudiquen o dañen a otros. Si la realización de la acción solo abarca la propia persona, esto es, si solo afecta directamente al individuo ejecutor; la sociedad no tiene derecho alguno a intervenir, incluso si cree que el ejecutor se está perjudicando a sí mismo. Sostiene, sin embargo, que los individuos están exentos del derecho a llevar a cabo acciones que puedan causar daños perdurables y graves sobre su persona o propiedades según postula harm principle”. (Pág. 65)

En virtud de que ningún ser humano, vive apartado de la sociedad, el daño que recibe uno mismo también perjudica a otros y el destruir afecta a la comunidad tanto como a uno mismo.

Lleva a cabo una apasionada defensa de la libertad de expresión, defiende el discurso libre como una condición necesaria para el progreso social e intelectual.

A criterio del Tesista, si la Libertad de Expresión que consiste en el hecho de que el individuo ha de ser libre para hacer cuanto desee mientras no dañe al prójimo y ésta en determinado momento perjudica a uno o más individuos se debería resarcir el daño causado si de manera directa afecta al individuo y como el ser humano es

eminentemente social, lo que se dice puede afectar a muchos como en el caso de la libertad de expresión que consiste en limitar en algo el poder del gobierno en la toma de decisiones del país.

En cuanto a la reparación del daño, el Código Civil ecuatoriano reconoce en su Art. 2253 en el restablecimiento de la situación anterior a él y cuando ello sea imposible, en el pago total de los daños y perjuicios de orden económico y moral que permitan compensar a la víctima.

1.3.2.3.- El Delito.

NAVARRETE, Polaino en el año 2010 manifiesta que el delito, en sentido dogmático, es definido como una conducta, acción u omisión típica (descrita por la ley), antijurídica (contraria a Derecho) y culpable a la que corresponde una sanción denominada pena. Con condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta infraccional del Derecho Penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley. (Pág. 65)

En sentido legal, los códigos penales y la doctrina definen al *delito* como toda aquella conducta (acción u omisión) contraria al ordenamiento jurídico del país donde se produce.

La palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. La definición de delito ha diferido y difiere todavía hoy entre escuelas criminológicas.

La Real Academia de la Lengua define el vocablo delito, como la acción u omisión voluntaria castigada por la ley con pena grave; a lo largo de la Historia los pensadores y juristas han dado su propia definición de lo que es el delito.

En latín delito, es *delictum* palabra que sugiere un hecho contra la ley, un acto doloso que se castiga con una pena.

Luis Jiménez de Asúa expone que delito es "el acto típico antijurídico, imputable, culpable, sancionado con una pena y conforme a las condiciones objetivas de publicidad".

Para Guillermo Cabanellas, da su explicación cuando comienza diciendo que la palabra "Acto, abarca tanto a lo que uno hace como a lo que deja de hacer (acción y omisión)".

Carmigniani, por su lado dice que delito es "el acto humano contrario a la ley".

Garófalo, sostiene que es la "violación de los sentimientos altruistas fundamentales de la piedad y probidad, en la medida en que son poseídos por una sociedad determinada".

El Tesista opina como ya se anotó que el delito es toda acción u omisión punible, objetividad en la manifestación de un hecho previsto en la ley penal, al cual le recae una sanción, también prevista en la misma ley penal, a fin de inhibir al individuo a la comisión de esas conductas consideradas como delitos. En cuanto a las formas de comisión de los delitos, ya se trate de acción o de omisión, éste siempre será una conducta, es decir un hacer o un no hacer, cuyos resultados prevé la ley penal, los que tienen trascendencia en el mundo físico y en el del Derecho.

El delito contiene básicamente cuatro elementos:

Conducta:

La acción humana es siempre tendente a un fin, es finalista, este carácter se

fundamenta en que el hombre, que conoce los procesos causales, representa dentro de ciertos límites los resultados que su conducta puede acarrear y los quiere, conforme al plan que ha previsto.

Al emitir un criterio u opinión se está realizando una conducta, independientemente de si causa o no algún perjuicio de una persona o grupo.

Tipicidad: Tiene aspectos objetivos (tanto descriptivos como normativos y por lo tanto valorativos) y aspectos subjetivos (como el dolo y la culpa). En este aspecto aún no existe tipificación específica como delito para la Libertad de Expresión de los funcionarios con Fuero de Corte Nacional de Justicia, pues es un aspecto que debe analizarse.

Antijurídica: Es un juicio objetivo de valor que contiene elementos subjetivos. Se debe evaluar si esta conducta va en contra del ordenamiento jurídico del Estado y en qué nivel le afecta, a éste.

Culpabilidad: Es un juicio subjetivo de valor que analiza la posibilidad de un actuar distinto del sujeto, de un actuar conforme a Derecho.

El Tesista considera que un delito es una acción u omisión voluntaria o imprudente que se encuentra penada por la ley. Por lo tanto, el delito supone un quebrantamiento de las normas y acarrea un castigo para el responsable. Más allá de las leyes, se conoce como delito a las acciones reprobables desde un punto de vista ético o moral.

Existe una clasificación bastante amplia de los distintos tipos de delito. Un delito doloso es aquel que se comete con conciencia, es decir, el autor quiso hacer lo que hizo. En este sentido, se contrapone al delito culposo, donde la falta se produce a

partir del incumplimiento del deber de cuidado. Un asesinato es un delito doloso; en cambio, un accidente de tránsito donde muere una persona es un delito culposo.

1.3.3.-LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL ECUADOR.

SUASTING, Jorge en el año 2009 en la Revista Opinión manifiesta que “La Libertad de Expresión en el Ecuador está protegida por la Constitución vigente desde el año 2008 y por la Ley de Televisión y Radiodifusión 1973-1995”. (Pág. 13).

El Artículo 66 de la Constitución reconoce y garantiza a los ecuatorianos el derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones. Pero también garantiza el derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.

En cuanto a la percepción de la ciudadanía respecto a este derecho, el 68% de las personas encuestadas a nivel nacional considera que en el país existe la libertad de expresión, mientras que el 32% opina lo contrario.

El 7 de mayo, los ecuatorianos aprobaron en las urnas dos preguntas en las que apoyan la desvinculación de los medios de comunicación del poder financiero y la redacción de una Ley de Comunicación que regule los contenidos explícitamente sexuales, violentos y racistas emitidos por los medios de comunicación.

El Gobierno no silencia ni evita la crítica en el contexto del respeto y el legítimo debate de las ideas. Su política de comunicación impulsa la inclusión, la democratización y el libre acceso a la información.

Pese a ello, agrade por los medios escritos, televisivos y radiales que a diario ofenden y desinforman a los ecuatorianos, sumándose los medios virtuales como blogs, twitter, caricaturas, foros de discusión, que reiteradamente atacan e insultan con agresiones verbales a funcionarios públicos que son de oposición o a personas que se encuentran en contra del régimen.

1.3.3.1.- Leyes Penales

ACOSTA Valverde, Miguel en el año 2009, en la Edición Océano manifiesta que el “Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas que regulan la potestad punitiva del Estado, asociando a hechos, estrictamente determinados por la ley, como presupuesto, una pena, medida de seguridad o corrección como consecuencia, con el objetivo de asegurar los valores elementales sobre los cuales descansa la convivencia humana pacífica”. (pág. 32)

Cuando se habla de Derecho Penal se utiliza el término con diferentes significados, de acuerdo a lo que se desee hacer referencia; de tal modo, se puede mencionar una clasificación preliminar tal como: Derecho Penal sustantivo y por otro lado, el Derecho Penal adjetivo o Procesal Penal.

El primero de ellos está constituido por lo que generalmente se conoce como Código Penal o leyes penales de fondo, que son las normas promulgadas por el Estado, estableciendo los delitos y las penas; mientras que el Derecho Procesal Penal es el conjunto de normas destinadas a establecer el modo de aplicación de aquellas.

El Derecho Penal es el saber jurídico que establece los principios para la creación, interpretación y así ejecutar la aplicación de las leyes penales (aún a los casos privados); propone a los jueces un sistema orientador de sus decisiones, que contiene y reduce el poder punitivo para impulsar el progreso del Estado Constitucional de Derecho.

En la Legislación Penal Ecuatoriana se ha regulado las violaciones a la Libertad de Expresión para los funcionarios con Fuero de Corte Nacional de Justicia con carácter de delito para aquellas opiniones vertidas, que puedan afectar a las personas.

El Tesista deduce que pertenece al dominio público, tanto de abogados como de legos, que en los órganos de administración de justicia ecuatoriana suele existir una importante influencia de orden político. La propia Corte Nacional de Justicia que en los últimos años ha emitido varios fallos razonablemente motivados, correctamente estructurados y ajustados a Derecho, no es ajena a esta lamentable circunstancia. La referida influencia sucede, principalmente, en los casos donde se ventilan asuntos de interés político y un claro ejemplo de este tipo de caso es el relacionado con el delito de injurias cuando tanto la víctima como el denunciado son ambas personalidades públicas. Sin embargo, no se trata tan solo de un mero problema de interpretación por parte de los jueces: el problema es mayor aún en la medida en que la legislación penal ecuatoriana en esa materia específica es tan deficiente como una crónica y no concuerda con los estándares internacionales que han sido desarrollados en el ámbito del Derecho Internacional de los derechos humanos.

Todo ello ha motivado la redacción de este Artículo jurídico, el cual inicia con algunas ideas previas relacionadas con los principios generales que regulan la materia de las garantías constitucionales para analizar en seguida el tratamiento que en el ámbito del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos han recibido las leyes penales de injurias y luego analizar la lógica interpretación que debe realizarse de la garantía contenida en el artículo 82 del Código Penal. Como corolario, constan algunas conclusiones sobre los asuntos estudiados.

1.3.3.2.- Responsabilidad Penal de la libertad de expresión.

RIERA Carlos en el año 2010, en Los medios de comunicación y la educación ciudadana manifiesta que la “sentencia dictada en contra del Periodista Emilio

Palacio y de los directivos de Diario El Universo, ha motivado el debate en torno al debido proceso para establecer la responsabilidad ulterior y la *confrontación* entre el Derecho a la Libertad de Expresión y el derecho al honor”. (pág. 24)

Si la querrela se plantea por un Artículo de prensa que contiene una supuesta injuria calumniosa contra el Presidente de la República, entonces se estaría en el caso de un delito de acción penal pública, tipificado y sancionado por el Art. 230 del Código Penal con una pena máxima de dos años de prisión, que reprime las injurias que ofenden al Presidente de la República, cuyo trámite corresponde al “Procedimiento para los delitos cometidos mediante los medios de comunicación social” (Arts. 383 al 389 del Código de Procedimiento Penal).

En estos casos el Director, editor, dueño o responsable del medio de comunicación solo tiene responsabilidad si no proporcional el nombre del autor, reproductor o responsable de la publicación, o si el autor fuese una persona supuesta o desconocida, o menor de 18 años, o con alteración mental.

Si una querrela por injuria calumniosa se presenta de un ciudadano particular en contra de otro similar, entonces el trámite es el correspondiente al “Procedimiento de Acción Penal Privada” y la sanción máxima es de 2 años (Art. 491 del Código Penal) y no la de 3 establecida en el Art. 493 del Código Penal, ya que la misma corresponde a la injuria calumniosa dirigida en contra de una autoridad.

Por otra parte los tratadistas descartan la posibilidad de que una persona jurídica tenga responsabilidad penal, ya que siendo un ente ficticio no tiene conciencia ni voluntad y no se le puede atribuir el designio de causar daño, que configura el dolo.

Uno de los problemas más importantes a los que se enfrenta la denominada Sociedad de la Información. Es evidente, que esta sociedad no podría llamarse así sin la implantación de los modernos sistemas y redes de comunicaciones como Internet; red

que requiere de la intervención de determinados sujetos (los proveedores de servicios), para poder funcionar.

La intervención de estos sujetos resulta, por tanto, imprescindible para que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos a la Libertad de Expresión e información en la red, pero en ocasiones, también puede contribuir a que este nuevo medio de comunicación sirva para cometer hechos ilícitos o incluso delictivos. Aquí es, precisamente, donde se plantea el problema al que el presente trabajo trata de responder. Intenta concretar en qué casos y de qué forma en el que la eterna tensión entre las libertades de expresión e información y la eficacia en la prevención de delitos adquiere una nueva dimensión.

Las normas penales son aquellas que regulan los aspectos más importantes que pueden protegerse a través de tres grandes vías:

- 1.- Derecho de rectificación.
- 2.- Protección civil (pretende cesar la intromisión y lograr una indemnización).
- 3.- Vía penal (la más dura, reservada para los atentados más graves contra el honor o la intimidad y que consiste en la privación de libertades.

En la vía penal, existe el principio de indubio pro reo que irá a favor del reo, la ley más importante después de la Constitución es el Código Penal. En este sentido los delitos que se enmarcan en violaciones a la Libertad de Expresión son los delitos contra el honor: injurias y calumnias que se caracterizan por dos notas comunes: son delitos que se persiguen solo a instancia de parte. Solo se puede iniciar un proceso judicial si la persona perjudicada presenta una querrela y acusación particular. En estos dos delitos debe publicarse la sentencia condenatoria como medida de reparación del daño causado y durante el tiempo que el Juez estime oportuno.

DELITO DE INJURIAS.- Consiste en acciones y expresiones que lesionan la dignidad de una persona, causando un daño en su fama o a su propia estima. Para que exista necesita dos de elementos:

Debe existir un elemento objetivo que consista en un contenido ofensivo. La injuria puede cometerse de palabra, por escrito o por medio de caricaturas o gestos. Lo relevante es que la manifestación injuriosa tenga un claro contenido ofensivo o denigratorio para otra persona que socialmente considera que lo desacredita.

La acción ha de tener un contenido objetivamente ofensivo según la opinión generalizada. Esto es un problema porque la opinión generalizada cambia constantemente y el animus injuriandi o elemento subjetivo: es la intención específica de ultrajar. Si hay ánimo de injuria no hay ejercicio legítimo de las libertades informativas.

En principio cuando una injuria se dirige a particulares, no se puede aplicar la exceptio veritatis. Por ejemplo: resaltar los defectos físicos de una persona, su raza, sexo o religión o ficción política.

Por más que sea verdad, no es relevante. En cambio el acusado de injuria quedará libre de responsabilidad si se prueba o no la veracidad de lo que dice si sus afirmaciones son dirigidas por funcionarios públicos con fuero de Corte Nacional de Justicia.

LA CALUMNIA.- La calumnia es otro delito contra el honor y consiste en afirmar que alguien ha cometido un delito siendo consciente de su falsedad requisitos para que exista delito de calumnias, la afirmación falsa de la comisión de un delito. El hecho que se imputa debe ser concreto y la persona debe ser determinable de forma inequívoca y la exceptio veritatis es plenamente aplicable al delito de calumnias.

El Código Penal prevé además otra serie de delitos para proteger la intimidad y la propia imagen, el más importante es el de revelación de secretos, en el derecho español por ejemplo, es delito apoderarse de papeles, cartas, mensajes, correo electrónico o cualquier otro documento o efectos personales.

En la legislación penal ecuatoriana si bien el delito de injurias se encuentra tipificado al gozar los funcionarios de Fuero de Corte Nacional de Justicia pueden emitir criterios sin reparo, muchas ocasiones estos criterios afectan no solo a una, sino a varias personas por lo que debería ser tipificado y penado por la legislación ecuatoriana.

La responsabilidad civil, puede combinarse con la penal o puede existir por sí sola. Consiste en el derecho que tiene la víctima ofendida por un periodista, a obtener la reparación en dinero, bajo la forma de daños y perjuicios, por medio de un tribunal civil o de uno de represión.

Esta es la aplicación de una antigua ley romana “Est legitima culpa venit”, la falta por más leve entra en consideración para comprometer la responsabilidad civil. Un periodista puede ser condenado a pagar daños y perjuicios, aún si ha cometido una falta involuntaria, por imprudencia o negligencia, si la víctima prueba que ha sufrido un daño económico considerable o ha sido ofendido en su intimidad.

Luego, la teoría clásica de la responsabilidad demuestra que mientras más libre es la persona, mayor es la responsabilidad y a esto se puede añadir que mientras más responsable es, más noble es, porque la responsabilidad es una forma de nobleza. La responsabilidad es uno de los títulos necesarios para ser hombre de alta calidad moral.

1.3.4.- LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CON FUERO DE CORTE NACIONAL

1.3.4.1.- Desigualdad ante la ley

BOVERO, Michelangelo en Los desafíos actuales de la Democracia del año 2010 indica que “El principio de igualdad ante la ley es el que establece que todos los seres humanos son iguales ante la ley, sin que existan privilegios ni prerrogativas de sangre o títulos nobiliarios, en el Art.11 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 2 indica que todos somos iguales ante la ley”. (Pág. 19).

Es un principio esencial de la democracia, el principio de igualdad ante la ley es incompatible con sistemas legales de dominación como la esclavitud, la servidumbre o el colonialismo.

El principio de igualdad ante la ley se diferencia de otros conceptos, derechos y principios emparentados, como la igualdad de oportunidades y la igualdad social.

En Argentina el principio de igualdad ante la ley está reconocido en el artículo 16 de la Constitución:

La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: No hay en ella fueros personales, ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

En realidad a criterio del Tesista no existe igualdad ante la ley debido a que, si bien el ciudadano común pagaría la pena por un delito de injurias, los funcionarios públicos con fuero de Corte Nacional de Justicia muchas veces no son sancionados, cuando se han violado principios básicos de la Libertad de Expresión.

1.3.4.2.- Sociedad Democrática.

Cruz, Patricia en el año 2009 indica que "Participo luego existo", es la transposición cartesiana a la ciudadanía, sino participo no existo como ciudadano. Soy contado en elecciones, en encuestas de opinión, pero no cuento. La paz, el desarrollo y la democracia se construyen con la educación, no con la fuerza. Se consiguen con el esfuerzo cotidiano de cada uno. No se otorgan.

La educación es la base de la libertad proclamó Simón Bolívar. La libertad irrestricta de expresión, libertad de todos no de unos cuantos es imprescindible para la justicia, pilar esencial de la democracia.

No basta con el imperio de la ley. Para que las leyes sean justas no puede existir obstáculo de índole alguno en la libertad de expresión. La única solución para los problemas que pueda plantear la libertad es mayor libertad. La libertad no admite cortapisas. Nadie puede poner pautas que enmarquen o reduzcan la libertad irrestricta de expresión.

Para que la justicia pueda ponerse en práctica diligentemente son indispensables la seguridad y la estabilidad. Paz y seguridad son dos premisas y dos resultados a la vez.

Las disparidades sociales y las asimetrías en la distribución de la riqueza de todo orden incluido en primer lugar el conocimiento, sólo pueden reducirse y anularse compartiendo mejor.

El verbo compartir es la clave de una nueva era en la que desde la escala personal a la parlamentaria y ejecutiva, deberán establecerse nuevas prioridades y repartir mejor los frutos del progreso. La ética del tiempo es otro principio para la eficacia de la gobernabilidad democrática, actuar a tiempo, tienen ya los diagnósticos y en muchos casos los tratamientos.

Las soluciones a los problemas éticos deben basarse en principios éticos. Estos valores éticos son el principal factor de cohesión social y al mismo tiempo, los agentes más activos de cambio y transformación.

La sociedad para crecer necesita una ética que se fundamenta en la verdad del hombre y reclama el concepto mismo de persona como sujeto trascendente de derechos fundamentales, anterior al Estado y a su ordenamiento jurídico.

A criterio del Tesista la realidad muestra que la idea de un mero consenso social que desconozca la verdad objetiva fundamental acerca del hombre y de su destino trascendente, es insuficiente como base para un orden social honrado y justo; sin esto, tarde o temprano, la sociedad se desmorona y se desarticula.

Hay unas pautas o exigencias morales objetivas que son anteriores a la sociedad o al sistema como ordenamiento jurídico y social, que han de ser garantizadas. Algunos opinan que las normas morales, consideradas objetivas y vinculantes llevarían al autoritarismo.

Esta concepción desmorona la sociedad, hace tambalearse el mismo ordenamiento democrático en sus fundamentos, reduciéndolo a un puro mecanismo de regulación empírica de intereses diversos y contrapuestos, una sociedad se mantiene o cae con los valores fundamentales que encarna y promueve.

La democracia es un instrumento de la sociedad, su valor cae o se sostiene según los valores objetivos que de hecho encarna y promueve; afirmar esto es servir a la democracia y hacer posible la construcción de una sociedad justa y respetuosa, vertebrada.

La sociedad democrática es una expresión utilizada en las Ciencias Sociales y Políticas, para referirse a la implementación de mecanismos democráticos de toma de

decisiones en las instituciones estatales que caracterizan a la sociedad civil.

Se emplea el término democracia social para distinguirlo de democracia política, relacionado con los procesos de toma de decisiones en el Estado.

El trabajo de Alexis de Tocqueville está dedicado a la influencia recíproca de una sobre la otra, analizando en detalle el efecto de las reglas de juego democráticas e igualitarias en la religión, las artes, las ciencias, la familia, las relaciones laborales, el lenguaje, las asociaciones civiles, el ejército y los sentimientos.

Fue fundamentalmente a partir de la Segunda Guerra Mundial que se extiende la idea de una sociedad civil plenamente regulada por los principios democráticos.

El término sociedad democrática comenzó entonces a ser utilizado de manera generalizada para referirse a los cambios en los sistemas de decisiones y en los esquemas de autoridad de instituciones como la escuela, la familia, las ciudades, los hospitales, los mercados (derechos del consumidor), los centros de trabajo, los sindicatos, la vida interna de los partidos políticos, etc. En los últimos 50 años, estos cambios han tenido un notable efecto en las relaciones entre los sexos, así como en las relaciones entre niños y adultos.

En la actualidad, investigadores sociales, organizaciones políticas y sociales utilizan a menudo el término *democracia social* para referirse y proponer la apertura de nuevos espacios para la actuación de los ciudadanos.

Para que exista una verdadera sociedad democrática, se requieren ciertas condiciones: Estado de Derecho, división de poderes, sufragio universal, elecciones limpias, periodicidad de mandatos, publicidad de los actos de gobierno, sistemas de control, por lo tanto una Libertad de Expresión donde se dé apertura a todas las corrientes de

pensamiento, sin censura alguna, pero ésta se plantea con responsabilidad sin causar daño alguno.

1.3.4.3 LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

Artículo 19.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 29

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
 - a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
 - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Artículo 20

1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.

3. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

DERECHO COMPARADO.

ECUADOR

Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.
2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.
3. La creación de medios de comunicación social y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.
4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.
5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.

Art. 17.- El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación y al efecto:

1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas y precautelar que en su utilización prevalezca el interés colectivo.
2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de

información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.

3. No permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias.

Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.

CAPÍTULO SEXTO

Art. 20.- El Estado garantizará la cláusula de conciencia a toda persona, el secreto profesional y la reserva de la fuente a quienes informen, emitan sus opiniones a través de los medios u otras formas de comunicación, o laboren en cualquier actividad de comunicación.

Derechos de libertad.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.

6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente en todas sus formas y manifestaciones.

8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica

religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia.

Art. 128.- Las asambleístas y los asambleístas gozarán de Fuero de Corte Nacional de Justicia durante el ejercicio de sus funciones; no serán civil ni penalmente responsables por las opiniones que emitan, ni por las decisiones o actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, dentro y fuera de la Asamblea Nacional.

COMUNICACIÓN SOCIAL

Art. 384.- El sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana. El sistema se conformará por las instituciones y actores de carácter público, las políticas y la normativa y los actores privados, ciudadanos y comunitarios que se integren voluntariamente a él. El Estado formulará la política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la Libertad de Expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. La ley definirá su organización, funcionamiento y las formas de participación ciudadana.

ARGENTINA.

Artículo 14- Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa.

Artículo 32- El Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal.

Artículo 38- Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático.

Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas.

Artículo 43- Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos.

No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.

Artículo 68- Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador.

ANÁLISIS:

La Constitución de la República del Ecuador presenta similitudes con la hermana nación de Argentina dentro de su estructura al referirse en el tema de la Libertad de Expresión para los funcionarios públicos que gozan de Fuero de Corte Nacional, debido a que la supra estructura de las naciones se basan en principios internacionales en donde el ser humano íntegro coloca sus expresiones para aumentar la actividad cognitiva de un hecho trascendental con relevancia social, dentro de un país, pero basándose en la normativa de respeto y de Deontología , en donde se conjuguen la

praxis del buen vivir y el respeto a las personas. Siendo un caso especial de los congresistas y asambleístas de los respectivos países que pueden manifestarse de ciertos eventos sin acusaciones directas de extralimitación de libertad de expresión.

CAPÍTULO II

2.1. BREVE CARACTERIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.

La presente investigación se basó en la libertad de expresión, en donde se encontró sujetos a una serie de acciones donde la injuria y el quebrantamiento de leyes, constituyen el sendero para dejar sentir el abuso del poder, con aquellas agresiones que produce verdaderas injusticias.

El objeto de estudio estuvo orientado hacia la participación del Estado, como un organismo rector de protección de manera general, consecuentemente responde a una discreción reflejada en la Constitución Ecuatoriana en vigencia y su relación con el Código Penal.

2.2 DISEÑO METODOLÓGICO

2.2.1 Tipo de Investigación

La investigación fue de tipo descriptiva, porque permitió identificar, estudiar, analizar y describir la conducta de las personas y la realidad presente, en cuanto a los hechos y situaciones que genera la libertad de expresión.

2.2.2 Metodología

El trabajo propuesto sobre la Libertad de Expresión se desarrolló en base al diseño de investigación de carácter no experimental, ya que se ejecutó sin manipular las

variables, simplemente se observó el fenómeno tal y como se da en su contexto natural.

2.2.3 Unidad de Estudio

Dada la investigación se propuso establecer la siguiente muestra en relación a los miembros de la Asamblea Nacional y Funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi.

Población	Técnicas	Población
Asambleístas	Entrevistas	6
Funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi	Encuestas	120
Total		126

Elaborado por: El Investigador

2.3 Métodos

El trabajo investigativo se desarrolló en base al diseño de investigación de carácter no experimental, ya que este tipo de investigación se realiza sin manipular las variables porque no se experimenta ningún objeto, simplemente se observó el fenómeno tal y como se da en su contexto natural, en este orden se utilizó los siguientes métodos:

2.3.1 Método Deductivo:

Mediante el método deductivo se aplicó los principios descubiertos en los casos particulares de personas que se encuentran inmersos en el tema de la libertad de expresión, partiendo de enlaces de reflexiones, esto nos permitió observar principios desconocidos partiendo de los conocidos; pues, una ley o principio puede reducirse a otra más general que la incluya, los problemas que genera la aplicación de la normativa del Código Penal.

2.3.2 Método Dialéctico:

La dialéctica es un método de razonamiento, el cual se lo utilizó ya que este método de investigación ayuda a conocer la verdad mediante el examen crítico de las percepciones y teorías, cada una de las cuales pretende referirla, por su parte.

Aplicando este método en la presente investigación, se afirma que se requiere de un cambio que permita mejorar la situación social entre ella y la libertad de expresión.

2.3.3 Método Analítico:

A través de este método, se desmembra los contenidos del Código Penal, para descomponerle en los elementos requeridos que permitió observar las causas y efectos que conducen a quebrantar las leyes y establecer la necesidad de una propuesta de reforma al Artículo involucrado.

2.4 TÉCNICAS

En relación a las técnicas utilizadas, en la presente investigación convergieron las siguientes:

2.4.1 Observación

La observación se utilizó en el momento que requirió la presente investigación, fundamentalmente para conocer la situación de la libertad de expresión.

2.4.2 Entrevista

Esta técnica permitió obtener datos que consisten en un diálogo entre dos personas: el entrevistador *investigador* y el entrevistado; con el fin de obtener información de parte de la Asamblea Nacional de forma escrita y para mayor veracidad en su respectiva firma del entrevistado.

2.4.3 Encuesta

La encuesta es una técnica destinada a obtener datos de varias personas cuyas opiniones impersonales interesan al investigador, es impersonal porque el cuestionario no lleva el nombre ni otra identificación de la persona que lo responde, ya que no interesan esos datos.

2.5. INTERPRETACIÓN DE LAS ENTREVISTAS APLICADAS EN LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

1. ¿Qué opina sobre la Libertad de expresión?

La mayor parte de entrevistados dicen que la Libertad de Expresión es un derecho natural de todo ser humano básico y dicho derecho está respaldado por la Constitución del Ecuador.

2. ¿Cree que existe una plena Libertad de Expresión en el Ecuador?

La mayor parte de entrevistados manifiestan que no existe plena Libertad de Expresión en el Ecuador ya que existen restricciones por parte del gobierno actual porque tiene todo el poder y si algo no encuentra con el lineamiento político se lo amenaza a través de medios.

3. ¿Qué opina Usted del uso que dan los funcionarios públicos con Fuero de Corte Nacional de Justicia a la Libertad de Expresión en el Ecuador?

Los entrevistados aducen que hay una gran cantidad de funcionarios que se exceden al momento de hacer uso de libertad de expresión.

4. ¿Qué piensa Usted sobre la Libertad de Expresión y su responsabilidad penal?

La mayoría de personas entrevistadas dicen que la responsabilidad penal que tiene la Libertad de Expresión debería ser alternativa civil.

5. ¿Qué entiende Usted por Fuero de Corte Nacional de Justicia?

Se observa que la mayor parte de encuestados dicen que las personas que gozan de fuero no tienen responsabilidades jurídicas, ni civiles lo que indica que a estas personas no se les puede enjuiciar.

6. ¿Qué ventajas y desventajas se genera en la Libertad de Expresión para los funcionarios públicos que gozan de fuero Corte Nacional de Justicia?

Se observa que la mayor parte de entrevistados dicen que la ventaja es una dificultad al momento de recibir juicios. La desventaja es el abuso, ya que pueden agredir verbalmente o moralmente a personas y no recibir penalización alguna.

7. ¿Cuál cree que sea el mejor mecanismo para regular las expresiones vertidas de los Funcionarios Públicos con Fuero de Corte Nacional de Justicia?

La mayor parte de entrevistados dicen que la Ley debería ser aplicada para todos por igual.

8. ¿Conoce Usted si a algún funcionario público se le retiró el Fuero de Corte Nacional de Justicia por extralimitarse en la libertad de expresión?

Todos los entrevistados indican que no conocen a ningún funcionario público al que se la haya retirado el Fuero de Corte Nacional de Justicia.

9. ¿Conoce la responsabilidad penal de los funcionarios públicos que gozan de Fuero de Corte Nacional de Justicia por el inadecuado uso de la Libertad de Expresión?

La mayoría de las personas encuestadas dicen que la justicia actualmente actúa conforme a premisas del gobierno de turno.

10. ¿Estaría de acuerdo Usted que se cree un organismo que regule la responsabilidad penal de la Libertad de Expresión para los Funcionarios Públicos con Fuero de Corte Nacional de Justicia?

La mayoría de encuestados mencionan que la responsabilidad penal debería ser eliminada.

2.6 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

En el proceso de reconocimiento de los resultados obtenidos en la investigación realizada se procedió en primer lugar a la tabulación de datos obtenidos de las encuestas aplicadas, que prestan sus servicios profesionales en la ciudad de Latacunga, las cuales luego de procesadas arrojaron los siguientes resultados:

2.7 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA ENCUESTA REALIZADA A LOS FUNCIONARIOS DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE COTOPAXI

1 ¿Cree Usted que existe completa Libertad de Expresión en el Ecuador?

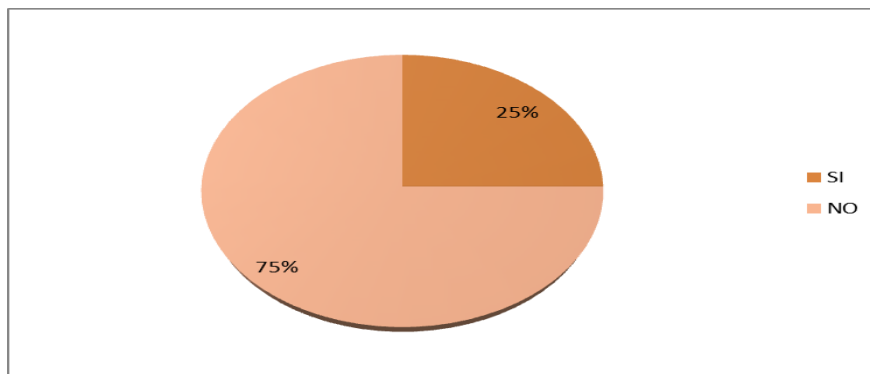
TABLA N° 1: EXISTENCIA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Opción	Cantidad	Porcentaje (%)
SI	30	75
NO	90	25
TOTAL	120	100

Fuente: Encuestas aplicadas a Funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi

Elaborado por: Zambonino Medina Edgar Medardo

GRÁFICO N° 1 EXISTENCIA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN



Fuente: Encuestas aplicadas a Funcionarios de la Corte Provincial de Justicia Cotopaxi

Elaborado por: Zambonino Medina Edgar Medardo

Análisis.

De acuerdo a la encuesta realizada a los Funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi se obtuvo que el 75% equivalente a 90 de ellos manifiestan que no existe completa Libertad de Expresión en el Ecuador, mientras que el 25%

correspondiente a 30 de ellos exponen que si existe completa Libertad de Expresión en el Ecuador.

Interpretación.

En su mayoría, los Funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi manifiestan que en el país no existe una completa Libertad de Expresión que permita a los ciudadanos sin importar el cargo que ocupan, emitir u opinar lo que cada uno piense en referencia a un tema determinado.

2. ¿Existe un buen uso de la Libertad de Expresión por parte de los funcionarios públicos que gozan de fuero de la Corte Nacional?

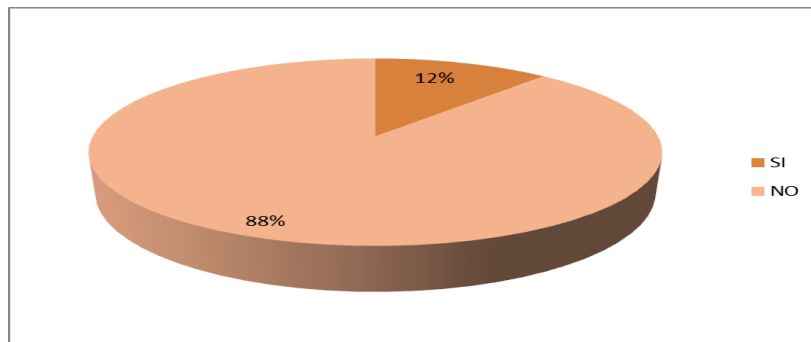
**TABLA N° 2 UTILIZACIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN
POR FUNCIONARIOS**

Opción	Cantidad	Porcentaje (%)
SI	14	12
NO	106	88
TOTAL	120	100

Fuente: Encuestas aplicadas a Funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi

Elaborado por: Zambonino Medina Edgar Medardo

**GRÁFICO N° 2 UTILIZACIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN
POR FUNCIONARIOS**



Fuente: Encuestas aplicadas a Funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi

Elaborado por: Zambonino Medina Edgar Medardo

Análisis.

Según la encuesta aplicada a los Funcionarios de la Corte Provincial de Justicia, el 88% correspondiente a 106 menciona que no cree que exista un buen uso de la Libertad de Expresión por parte de los funcionarios públicos que gozan de fuero en la Corte Nacional; por otra parte el 12% equivalente a 14 de ellos cree que existe un

buen uso de la Libertad de Expresión por parte de los funcionarios públicos que gozan de fuero en la Corte Nacional.

Interpretación.

De acuerdo al análisis realizado se puede establecer que la mayoría de los encuestados opinan que los funcionarios públicos que gozan de fuero de Corte hacen una mala utilización de sus privilegios, pues utilizan este recurso para omitir comentarios sin responsabilidad.

3. ¿Cree usted que existe Libertad de Expresión para todos los ecuatorianos sin distinción?

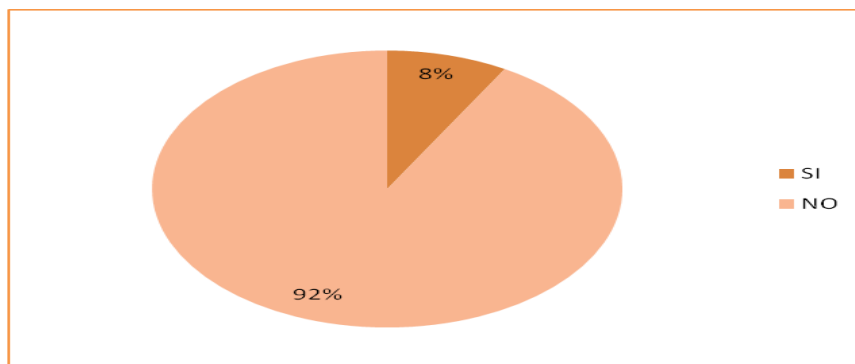
TABLA N° 3 EQUIDAD DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Opción	Cantidad	Porcentaje (%)
SI	10	8
NO	110	92
TOTAL	120	100

Fuente: Encuestas aplicadas a Funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi

Elaborado por: Zambonino Medina Edgar Medardo

GRÁFICO N° 3 EQUIDAD DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN



Fuente: Encuestas aplicadas a Funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi

Elaborado por: Zambonino Medina Edgar Medardo

Análisis.

Se obtuvo a través de la encuesta aplicada a los Funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi que el 92% equivalente a 110 de los encuestados creen que no existe Libertad de Expresión para todos los ecuatorianos sin distinción; mientras que el 8% correspondiente a 10 afirma que si existe la Libertad de Expresión para todos los ecuatorianos sin distinción.

Interpretación.

Del análisis obtenido se puede determinar que gran parte de los encuestados cree que no existe Libertad de Expresión para todos los ecuatorianos sin distinción dentro de la sociedad por parte del Estado ecuatoriano, pues se ha visto una desigualdad sobre todo entre las clases sociales y el status económico de las mismas.

4. ¿Cree Usted que la Libertad de Expresión es controlada en forma igualatoria por la Ley para garantizar la integridad de las personas?

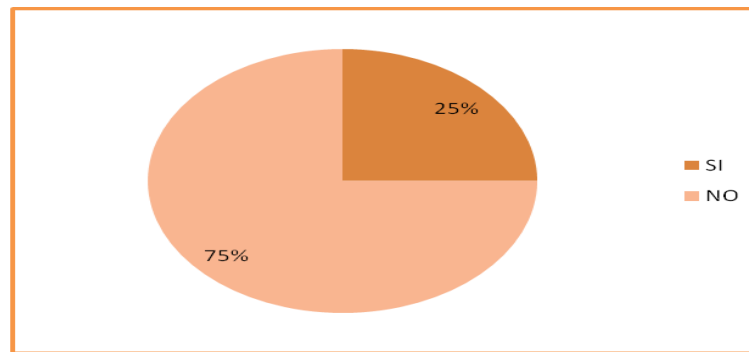
TABLA N° 4 GARANTÍAS QUE CONTROLE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Opción	Cantidad	Porcentaje (%)
SI	30	25
NO	90	75
TOTAL	120	100

Fuente: Encuestas aplicadas a Funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi

Elaborado por: Zambonino Medina Edgar Medardo

GRÁFICO N° 4 GARANTÍAS QUE CONTROLE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN



Fuente: Encuestas aplicadas a Funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi

Elaborado por: Zambonino Medina Edgar Medardo

Análisis.

Una vez aplicada la encuesta, la misma dio como resultado que el 75% correspondiente a 90 de los encuestados dicen que la Libertad de Expresión no es controlada en forma igualatoria por la Ley para garantizar la integridad de las personas, mientras que el 25% equivalente a 30 de ellos cree que la Libertad de

Expresión si es controlada en forma igualatoria por la Ley para garantizar la integridad de las personas.

Interpretación.

Se puede determinar que la mayoría de encuestados sostiene que la Libertad de Expresión no es controlada en forma igualatoria por la Ley para garantizar la integridad de las personas, siendo esto muy evidenciado en la sociedad ecuatoriana.

5.- ¿Considera Usted que existe una normativa que está orientada como libertad de expresión?

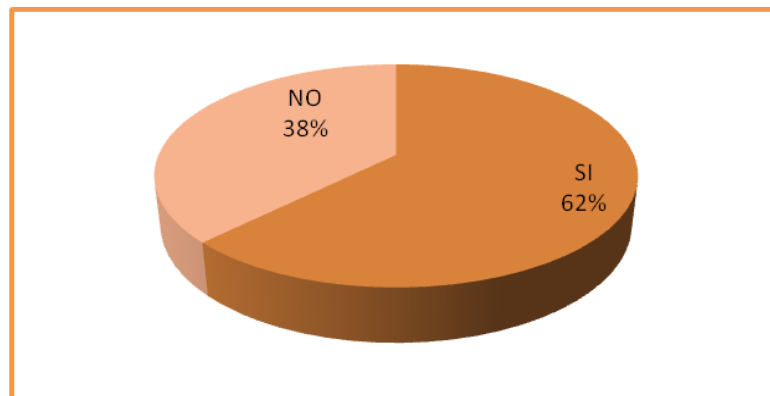
TABLA N° 5 NORMATIVAS DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Opción	Cantidad	Porcentaje (%)
SI	76	62
NO	44	38
TOTAL	120	100

Fuente: Encuestas aplicadas a Funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi

Elaborado por: Zambonino Medina Edgar Medardo

GRÁFICO N° 5 NORMATIVAS DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN



Fuente: Encuestas aplicadas a Funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi

Elaborado por: Zambonino Medina Edgar Medardo

Análisis.

De acuerdo a la encuesta aplicada a los Funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi el 62% que corresponde a 76 personas encuestadas consideran que si existe una normativa que está orientada como libertad expresión. El 38% que corresponde a 44 encuestados señala que no existe una normativa que está orientada como libertad de expresión.

Interpretación.

Se puede establecer según el análisis realizado que gran parte de los encuestados manifiestan de la existencia de una normativa para la libertad de expresión, pero la misma que no se ve acatada en los procesos pertinentes en el caso de los funcionarios públicos con goce de fuero.

6.- ¿Conoce Usted algún tipo de disposición legal que permita sancionar el abuso de la Libertad de Expresión para funcionarios con Fuero de Corte Nacional de Justicia?

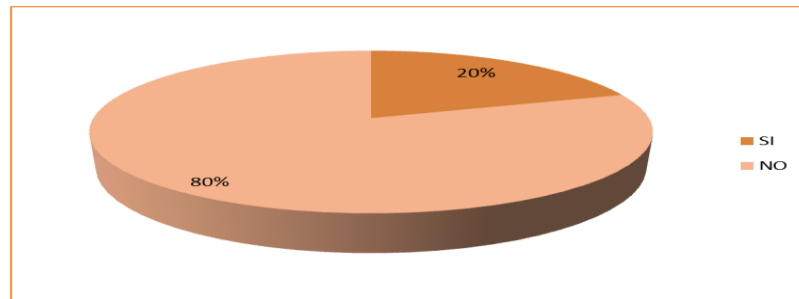
TABLA N° 6 EL ABUSO DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Opción	Cantidad	Porcentaje (%)
SI	24	20
NO	96	80
TOTAL	120	100

Fuente: Encuestas aplicadas a Funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi

Elaborado por: Zambonino Medina Edgar Medardo

GRÁFICO N° 6 EL ABUSO DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN



Fuente: Encuestas aplicadas a Funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi

Elaborado por: Zambonino Medina Edgar Medardo

Análisis.

Se obtuvo a través de la encuesta aplicada a los Funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi que el 80% equivalente a 96 de los encuestados desconocen de algún tipo de disposición legal que permita sancionar el abuso de la Libertad de Expresión para funcionarios con Fuero de Corte Nacional de Justicia, mientras que el 20% correspondiente a 24 de ellos afirman que si conocen algún tipo de disposición

legal que permita sancionar el abuso de la Libertad de Expresión para funcionarios con Fuero de Corte Nacional de Justicia.

Interpretación.

Según el análisis realizado se puede establecer que se manipula un desconocimiento por parte de los encuestados en la existencia algún tipo de disposición legal que permita sancionar el abuso de la Libertad de Expresión para funcionarios con Fuero de Corte Nacional de Justicia.

7. -¿Conoce Usted si alguna vez ha existido alguna sanción a funcionarios con Fuero de Corte Nacional de Justicia que han abusado de la libertad de expresión?

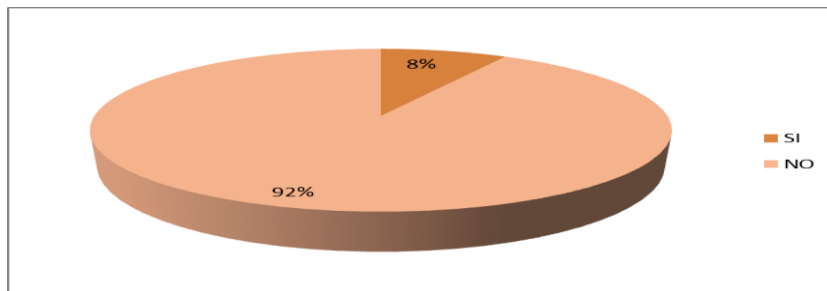
TABLA N° 7 SANCIONES DE FUNCIONARIOS CON GOCE DE FUERO

Opción	Cantidad	Porcentaje (%)
SI	10	18
NO	110	92
TOTAL	120	100

Fuente: Encuestas aplicadas a Funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi

Elaborado por: Zambonino Medina Edgar Medardo

GRÁFICO N° 7 SANCIONES DE FUNCIONARIOS CON GOCE DE FUERO



Fuente: Encuestas aplicadas a Funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi

Elaborado por: Zambonino Medina Edgar Medardo

Análisis.

Se determinó a través de las encuestas realizadas a los señores Funcionarios de la Corte Provincial de Justicia que el 92% correspondiente a 110 de ellos desconocen de la existencia de alguna sanción a funcionarios con Fuero de Corte Nacional de Justicia que han abusado de la libertad de expresión. Mientras apenas el 8% de ellos manifiestan conocer de la existencia de sanción a Funcionarios con Fuero de Corte Nacional de Justicia que han abusado de la libertad de expresión.

Interpretación.

En concordancia con el análisis de la encuesta realizada se puede observar que la mayor parte de encuestados desconocen de la existencia de alguna sanción a funcionarios con Fuero de Corte Nacional de Justicia que han abusado de la libertad de expresión, pues no se toma la importancia respectiva en este tipo de sanciones.

8.- ¿Existen veedurías que vigilen el buen uso de la Libertad de Expresión por parte de los funcionarios públicos con Fuero de Corte Nacional de Justicia?

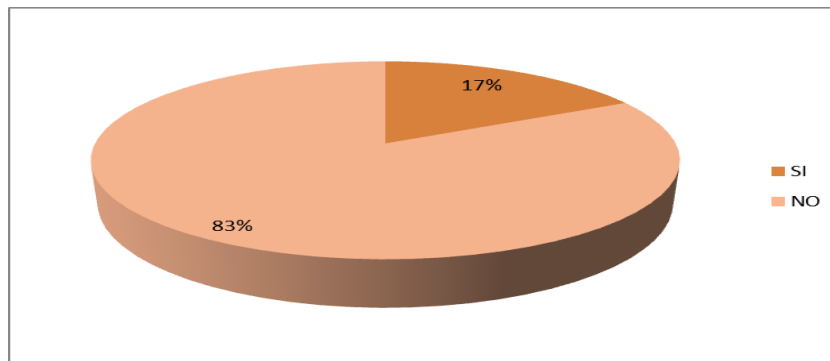
TABLA N° 8 VEEDURÍAS EN LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Opción	Cantidad	Porcentaje (%)
SI	21	17
NO	99	83
TOTAL	120	100

Fuente: Encuestas aplicadas a Funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi

Elaborado por: Zambonino Medina Edgar Medardo

GRÁFICO N° 8 VEEDURÍAS EN LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN



Fuente: Encuestas aplicadas a Funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi

Elaborado por: Zambonino Medina Edgar Medardo

Análisis.

De acuerdo a la encuesta realizada a los señores Funcionarios de la Corte Provincial de Justicia se obtuvo que el 83% correspondiente de los encuestados desconocen de la existencia de veedurías que vigilen el buen uso de la Libertad de Expresión por parte de los funcionarios públicos con Fuero de Corte Nacional de Justicia, mientras que el 17% de ellos revelan conocer de estos casos.

Interpretación.

Por los datos obtenidos en la encuesta se puede determinar que no existen veedurías vigentes por parte del Estado o Participación Ciudadana que vigilen el buen uso de la libertad de expresión, lo que ha generado el abuso por parte de los funcionarios públicos con Fuero de Corte Nacional de Justicia en el país.

9. ¿Las veedurías en Ecuador gozan de independencia para realizar sus observaciones?

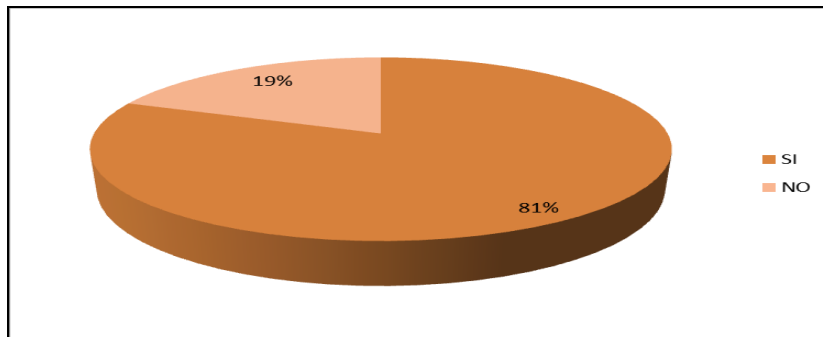
TABLA N° 9 INDEPENDENCIA DE LAS VEEDURÍAS

Opción	Cantidad	Porcentaje (%)
SI	97	81
NO	23	19
TOTAL	120	100

Fuente: Encuestas aplicadas a Funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi

Elaborado por: Zambonino Medina Edgar Medardo

GRÁFICO N° 9 INDEPENDENCIA DE LAS VEEDURÍAS



Fuente: Encuestas aplicadas a Funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi

Elaborado por: Zambonino Medina Edgar Medardo

Análisis.

En la encuesta aplicada a los señores Funcionarios de la Corte Provincial de Justicia se observa que el 81% correspondiente a 97 de los encuestados manifiestan que las veedurías en Ecuador gozan de independencia para realizar sus observaciones. Mientras que apenas el 19% de ellos revela que manifiestan que las veedurías en Ecuador no gozan de independencia para realizar sus observaciones.

Interpretación.

De acuerdo con el análisis de la encuesta realizada se observa que gran parte de los encuestados sostienen que las veedurías en Ecuador gozan de independencia para realizar sus observaciones, siendo esto un requisito necesario para que los dictámenes realizados por las mismas tengan validez y no favorezcan a ciertos grupos o personas particulares.

10. ¿Apoyaría Usted la creación de una instancia legal por un cuerpo colegiado que se encargue de sancionar aquellos funcionarios que amparados en el Fuero de Corte Nacional de Justicia cometen abuso de la Libertad de Expresión en perjuicio de otro?

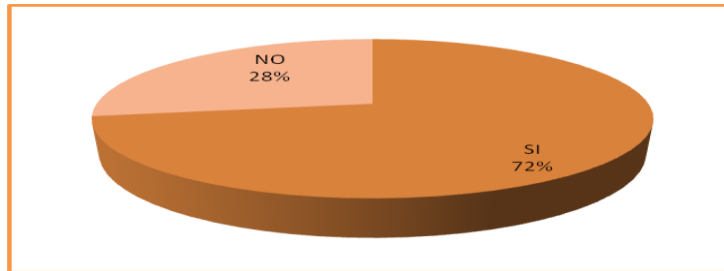
TABLA N° 10 RESPALDA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Opción	Cantidad	Porcentaje (%)
SI	88	72
NO	32	28
TOTAL	120	100

Fuente: Encuestas aplicadas a Funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi

Elaborado por: Zambonino Medina Edgar Medardo

GRÁFICO N° 10 RESPALDA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN



Fuente: Encuestas aplicadas a Funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi

Elaborado por: Zambonino Medina Edgar Medardo

Análisis.

Se determinó a través de la encuestas realizadas a los señores Funcionarios de la Corte Provincial de Justicia obteniendo los siguientes datos: el 72% correspondiente a 88 encuestados revelan estar de acuerdo y apoyarían la creación de una instancia legal por un cuerpo colegiado que se encargue de sancionar aquellos funcionarios que amparados en el Fuero de Corte Nacional de Justicia cometen abuso de la Libertad de

Expresión en perjuicio de otro, mientras que apenas el 28% correspondiente a 32 de ellos que no estarían de acuerdo.

Interpretación.

Es de vital importancia para los encuestados la creación de una instancia legal por un cuerpo colegiado que se encargue de sancionar a aquellos funcionarios que amparados en el Fuero de Corte Nacional de Justicia cometen abuso de la Libertad de Expresión en perjuicio de otro.

2.8 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2.8.1 Conclusiones

- Se pudo concluir que en su mayoría, los Funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi manifiestan que en el país no existe una completa libertad de expresión, de tal forma que los ciudadanos puedan libremente expresar sus ideologías o pensamientos críticos.
- Se estableció que la mayoría de los funcionarios públicos de alto rango que gozan de fuero de Corte Nacional, realizan una mala utilización de sus privilegios e inmunidad emitiendo comentarios sin responsabilidad.
- Se determinó que no existe Libertad de Expresión para todos los ecuatorianos sin distinción dentro de la sociedad por parte del Estado, la misma que se refleja en una desigualdad sobre todo entre las clases sociales y el status de poder.
- La Libertad de Expresión no es controlada en forma igualatoria por la ley para garantizar la integridad de las personas, siendo esto muy evidenciado en la sociedad ecuatoriana, pese a estar protegida por la Constitución.
- La Libertad de Expresión, provoca que se reste importancia a la misma por el goce de privilegios y la responsabilidad penal por comentarios emitidos en el caso de los funcionarios públicos con goce de fuero que quedan en la inmunidad.
- Se concluye que la mayor parte de los encuestados opinan que en la legislación ecuatoriana en lo que respecta a la Libertad de Expresión existe desigualdad ante la Carta Magna del Estado ya que los funcionarios de alto rango

Asambleístas, Funcionarios del Estado y Presidente de la República gozan de privilegios ante la Ley.

- Se pudo observar que no ha existido alguna sanción a funcionarios con goce de Fuero de Corte Nacional de Justicia por haber abusado de la Libertad de Expresión, mediante un proceso claro y visible.
- Se determinó que no existen veedurías vigentes por parte del Estado o Participación Ciudadana que vigilen el buen uso de la Libertad de Expresión de los mismos.
- Se concluyó además que las veedurías en Ecuador gozan de independencia y autonomía para realizar sus observaciones, siendo esto un requisito necesario para que los dictámenes realizados por las mismas tengan validez y credibilidad pública.
- Por último es evidente resaltar la importancia y la necesidad de las veedurías, de modo que se lleve a cabo un proceso fiable a aquellos funcionarios que amparados en el Fuero de Corte Nacional de Justicia cometen abuso de la Libertad de Expresión en perjuicio de otro.
- Los Asambleístas entrevistados expresan que La Libertad de Expresión es un Derecho Constitucional básico e indispensable en el Ecuador.
- De las entrevistas realizadas los miembros de la Asamblea Nacional expresan que para los oficialistas no existen restricciones desde el Estado y desde los poderes facticos y los de oposición opinan que en el país no existe Libertad de Expresión de forma igualitaria.

2.8.2 Recomendaciones

- Se recomienda dar un enfoque público de la Libertad de Expresión, responsabilidades y beneficios, de modo que se tenga un conocimiento general en el país, fomentando así la Libertad de Expresión en los ciudadanos, independientemente de cargo ocupacional.
- Se propone dar un seguimiento a los funcionarios públicos que gozan de fuero de Corte, para observar la utilización de sus privilegios y criterios o comentarios emitidos de manera responsable.
- Se recomienda promover la Libertad de Expresión para los ecuatorianos sin distinción dentro de la sociedad por parte del Estado Ecuatoriano, basado en un trato igualitario.
- Se recomienda que haya observadores independientes a fin de garantizar la integridad de las personas, generando un impacto positivo en la sociedad ecuatoriana.
- Se recomienda la creación de un ente observador integrado por un cuerpo colegiado que se encargue de la vigilia a aquellos funcionarios que amparados en su inmunidad y Fuero de Corte Nacional cometen el abuso de la Libertad de Expresión en perjuicio de otro.
- La capacitación de cuerpo colegiado en la normativa y artículos vigentes referentes a la Libertad de Expresión promoverá la credibilidad y confianza de los procesos realizados en las veedurías, a fin de garantizar que todos los ecuatorianos/as son iguales ante La Ley sin ninguna distinción.

- Se recomienda también promover la independencia y autonomía de las veedurías, de modo que no se manejen vínculos políticos otros en las mismas para sus dictámenes en los procesos.
- Es imprescindible conformar veedurías vigentes por parte de Participación Ciudadana que vigilen el buen uso de la Libertad de Expresión de los mismos.
- Se debe instaurar veedurías en Ecuador que gocen de independencia y autonomía absoluta para realizar sus observaciones, siendo esto un requisito necesario para que los dictámenes realizados por las mismas tengan validez y credibilidad pública en temas referentes a Libertad de Expresión y su responsabilidad penal de los funcionarios públicos con Fuero de Corte Nacional.
- Se recomienda instaurar una veeduría que lleve a cabo un proceso fiable a aquellos funcionarios que amparados en el Fuero de Corte Nacional de Justicia cometen abuso de la Libertad de Expresión en perjuicio de otro y que exponga públicamente sus resultados.

CAPÍTULO III

3.1.- MARCO PROPOSITIVO

3.1.2 CONFORMACIÓN DE UNA VEEDURÍA PARA EL BUEN USO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN PÚBLICA.

3.1.3 Documento crítico.

Fundamentando que según el artículo 134 numeral 5 de la Presentación de Proyectos de Ley:

A las ciudadanas y ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinte y cinco por ciento de los ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral Nacional.

Se solicita que:

Según la Constitución de la República del Ecuador, la Libertad de Expresión en su Art. 128 y 129 enuncia: Se pretende tomar en cuenta que los ciudadanos ya no son iguales ante la ley, sino que, por una especie de concesión a la prensa, los funcionarios públicos deben dejar a un lado su orgullo, su condición humana y filial de padres, hijos, hermanos y deben arrodillarse ante quienes, seguramente protegidos por la providencia, se encargan de ser acusadores, fiscales y jueces de su vida y de su obra.

En relación a la protección del honor de los funcionarios públicos, aún a costa muchas veces de soportar cuestiones que tienen que ver con mentiras o que no son hechos ciertos. Esta es la verdadera forma en que no se entiende la libertad, los derechos humanos y la participación de la democracia.

A mayor abundamiento, la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos, a cuya jurisdicción está sometido el Ecuador, ha expresado en distintas ocasiones que en una sociedad democrática los funcionarios públicos están más expuestos al escrutinio y la crítica del público. Este diferente umbral de protección se explica porque se han expuesto voluntariamente a un escrutinio más exigente. Sus actividades salen del dominio de la esfera privada para insertarse en la esfera del debate público. Este umbral no se asienta en la calidad del sujeto, sino en el interés público de las actividades que realiza.

En relación a la Libertad de Expresión de los funcionarios, la Corte es también la que ha determinado que "en una sociedad democrática no sólo es legítimo, sino que en ocasiones constituye un deber de las autoridades estatales, pronunciarse sobre cuestiones de interés público. Sin embargo, al hacerlo están sometidos a ciertas limitaciones en cuanto deben constatar en forma razonable, aunque no necesariamente exhaustiva, los hechos en los que fundamentan sus opiniones y deberían hacerlo con una diligencia aún mayor a la empleada por los particulares, en razón de su alta investidura, del amplio alcance y eventuales efectos que sus expresiones se pueden tener en ciertos sectores de la población y para evitar que los ciudadanos y otras personas interesadas reciban una versión manipulada de determinados hechos".

En conclusión, las preguntas tales como ¿es que los funcionarios no tienen honor? o ¿es que los funcionarios no tienen libertad de expresión? son preguntas muy válidas. Sin embargo, el contenido de sus respuestas cuando vienen de las altas jerarquías del gobierno, sobre todo cuando no atienden la perspectiva en el Derecho Internacional,

los tratados Internacionales y el Derecho Comparado antes expuesto, pueden marcar el límite entre la convivencia democrática y el autoritarismo.

3.2 MARCO LEGAL

Para la presente Propuesta se toma a consideración los siguientes enunciados legales:

De la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 11.- Principios para el ejercicio de los derechos.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y obligaciones.

Artículo 66.- Derechos de libertad.- Se reconoce y se garantiza a las personas:

6. El derecho a opinar y expresar sus pensamientos libremente en todas sus formas y manifestaciones.

Tomado del Código Penal:

Artículo 178. Arbitrariedad o violencia de autoridad para coartar expresión libre del pensamiento. La autoridad que por medios arbitrarios o violentos, coarta de la facultad de expresar libremente el pensamiento, será reprimida con prisión de uno a cinco años de interdicción de los derechos políticos por un tiempo igual al de la condena.

Artículo 179. Estorbo o impedimento a la libre circulación de impresos no anónimos. El que impidiera o estorbare a la libre circulación de un libro, periódico o impreso, que no sean anónimos será reprimido con prisión de seis meses a dos años.

3.3 REGLAMENTO GENERAL DE VEEDURÍAS CIUDADANAS

Resolución No. 014-015-2010-CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

Suplemento del Registro Oficial No 226, jueves 1 de julio del 2010

DE LOS/LAS VEEDORES/AS

Art. 15.- Requisitos para ser veedor/a.- Para ser veedor/a ciudadano/a se requiere:

a. Encontrarse en ejercicio de los derechos de participación; y en el caso de representantes de personas jurídicas o de organizaciones sociales, se requiere el documento de representación o delegación, señalando además en el mismo que ninguno de sus miembros tiene conflicto de intereses con el objeto de la veeduría.

Art. 16.- Inhabilidades para ser veedor/a.- No podrán ser veedores/as ciudadanos/as, quienes tengan las siguientes inhabilidades:

a. Laborar en la entidad a la que se realiza la veeduría, (La Asamblea Nacional) así como en organismos de control que tengan esta competencia respecto de aquellas;

b. Tener contratos vigentes con la Asamblea Nacional, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas;

c. Tener algún conflicto directo o indirecto de intereses o cualquier tipo de vinculación con el objeto y la ejecución de la veeduría;

d. Estar vinculado por matrimonio, unión de hecho, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad a quienes cuya gestión, bien, obra,

servicio, selección o designación sea objeto de la veeduría o entre veedores;

e. Adeudar pensiones alimenticias, conforme certificación judicial;

f. No haber cumplido con las medidas de rehabilitación ordenadas por autoridad competente en los casos de violencia intrafamiliar o de género;

g. Pertenecer a más de una veeduría en curso; y,

h. Ser directivo de un partido o movimiento político durante el ejercicio de la veeduría.

Art. 17.- Atribuciones.- Las/los veedores/as tendrán las siguientes atribuciones:

a. Fiscalizar la Libertad de Expresión en los funcionarios/as de la Asamblea Nacional, así como las actuaciones;

b. Vigilar con énfasis en los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público;

c. Observar y controlar los procesos de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios públicos materia de la veeduría, en cuanto a los impactos sociales y su afectación a la calidad de vida de personas y comunidades;

d. Conocer los procesos que correspondan antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, plan, proceso, proyecto o contrato objeto de la veeduría;

- e. Controlar que las entidades públicas cumplan la normativa constitucional y legal respecto a la generación de espacios de participación de la ciudadanía en su gestión;
- f. Solicitar a la Dirección Nacional de Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la designación de expertos a petición de el/la Coordinador/a de la Veeduría; Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad a cualquier servidor/a público/a, o persona natural o jurídica que tenga vinculación con el objeto de la veeduría, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social; y,
- g. Las demás que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le otorgue y que sean necesarias para la realización de su actividad dentro del marco legal vigente.

Art. 18.- Deberes.- Los/as veedores/as tienen los siguientes deberes:

- a. Cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que sea aplicable la veeduría dentro de la Asamblea Nacional;
- b. Cumplir de forma objetiva, imparcial y transparente las funciones de vigilancia y control social dentro de la veeduría de Expresión Pública;

- c. Presentar a la Dirección Nacional de Control Social, previo al inicio de la actividad de la veeduría, la propuesta de ejecución de veeduría Expresión Pública con el cronograma respectivo para su correspondiente registro;
- d. Cumplir con los objetivos de la propuesta de ejecución de veeduría y con el cronograma establecido;
- e. Adoptar, respecto al manejo de la información pública y de la información reservada o confidencial, lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información LOTAIP;
- f. Ser responsables en caso de injurias, conforme a la ley;
- g. Recibir la capacitación necesaria sobre el objeto de la veeduría;
- h. Cumplir con la implementación de las acciones recomendadas en informes y otros instrumentos vinculantes;
- i. Socializar las conclusiones y recomendaciones finales de la veeduría ante los ciudadanos, sectores sociales y servidores públicos de la localidad donde se ejerció el control social; y,
- j. Usar la credencial otorgada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social exclusivamente para los fines por los cuales fue creada la veeduría y devolverlas inmediatamente terminada ésta.

Art. 19.- Prohibiciones.- Los/las veedores/as tienen las siguientes prohibiciones:

- a. Interferir en el desarrollo de actividades que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social pudiese ejecutar en el mismo ámbito de la veeduría;
- b. Utilizar con fines ajenos a la veeduría la información que llegare a obtener;
- c. Vincular la veeduría a intereses de partidos o movimientos políticos o fines electorales; y de recibir regalos, dádivas o similares por parte de los actores de los procesos sometidos a veeduría.

Art. 20.- Pérdida de calidad de veedor.- Un/a veedor/a pierde su calidad por las siguientes causas:

- a. Muerte;
- b. Renuncia ante el Coordinador de la Veeduría;
- c. Incumplimiento de las normas establecidas en la legislación aplicable y en este reglamento;
- d. Ejercicio incorrecto de su calidad de veedor que constituya manifiesto abuso de poder;
- e. Utilización dolosa de la credencial entregada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,
- f. Falsedad u ocultamiento de la información proporcionada al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y/o a la veeduría.

La Dirección Nacional de Control Social se pronunciará respecto a la pérdida de la condición de veedor en los casos previstos en los literales c, d, e, f, luego de haber

garantizado el ejercicio de los derechos constitucionales al debido proceso, reservándose el derecho a iniciar las acciones legales que correspondan.

3.4 DISEÑO DE LA PROPUESTA.

3.4.1.- Fundamentación

Este trabajo que es sustento de la Tesis se refirió a que la regulación estatal en ciertas áreas de los Funcionarios Públicos con Fuero de Corte Nacional de Justicia, no se opone a la existencia de la autorregulación. Se expone primeramente tratar tres cuestiones de importancia en cuanto a la regulación: la primera cuestión se refiere a la que Libertad de Expresión y regulación y por una circunstancia no son términos contradictorios. La Libertad de Expresión bien entendida incluye la necesidad de vigilar las opiniones vertidas en la televisión, radiodifusión y prensa escrita. Si se toma como ilustración la experiencia en Europa Occidental, se concluye en seguida que el ciudadano europeo es activo en un ambiente sumamente regulado. La segunda cuestión sobre la cual versa este trabajo de investigación, se encuentra muy conectada con la primera, trata acerca de detallar las razones que justifican la necesidad de regulación de la televisión, radio y de prensa escrita.

Una vez que estas dos nociones fundamentales han sido esbozadas, se trató de definir y conceptualizar el concepto autorregulación y ubicar el rol que cumple actualmente en Europa la autorregulación realizada por la industria de la televisión y radio, no en un vacío regulatorio sino en un ámbito de regulación estatal. En conjunción con un ambiente de fuerte regulación estatal a los funcionarios públicos.

En América del Norte en los Estados Unidos, por ejemplo, el mercado y sus reglas han sido siempre el escenario principal en el cual se han desarrollado los medios de comunicación social, mientras que en Europa la difusión como servicio público en radio (y no bien la televisión fue técnicamente posible) también en televisión y la

concepción de que la comunicación social no se deja simplemente librada a las reglas de mercado, han caracterizado a la regulación de los de las versiones y expresión es de los funcionarios públicos en los medios.

Los cambios continúan aceleradamente con la multiplicación de servicios ofrecidos por la era digital. Si bien se trata, entonces, de tradiciones de orígenes distintos, la coexistencia de regulación y autorregulación actualmente en Europa Occidental puede proporcionar una fuente de experiencias tal vez de utilidad cuando se está pensado en nuevos modelos para evitar las agresiones verbales y culturizar a los representantes políticos de los medios de comunicación en los campos de la teledifusión y radiodifusión en Ecuador.

3.4.2.- Justificación

Las veedurías buscan primero ayuda a su equipo, organización y fortalecimiento de la misma, proveyéndose de elementos para desarrollar sus potencialidades, cuidar la calidad y orientar de sus realizaciones sociales.

Una veeduría ciudadana facilita los medios que permitirán emprender un cambio integral de la comunidad, ordenado y motivador entre la realidad desoladora que se vive y lo que se desea alcanzar, sin agresiones verbales, sin perder de vista a las oportunidades que se debe aprovechar.

Este es un punto de partida donde la idea de regular la expresión es vertida por parte de los funcionarios públicos en la radio, prensa escrita y la televisión no se contradice con la Libertad de Expresión garantizada en textos constitucionales o de valor constitucional, en tratados internacionales y otros documentos de valor fundamental en la estructura del Estado. No se debe quedar con la noción falsa de que a los funcionarios públicos no se los puede regular y que entonces cualquier intento en esa dirección involucre tirar por la borda la libertad de expresión.

Esa concepción es errónea, es fácilmente rechazada si se toma unos minutos para contemplar la experiencia en cuanto a la regulación y legislación de los medios en las democracias establecidas. Por supuesto, no es casi necesario reiterar que la Libertad de Expresión es un presupuesto de la idea de la democracia liberal. Para dar un ejemplo, la Asamblea de las Naciones Unidas en el año 1946 reconoció la libertad de palabra como un derecho fundamental.

Es fundamental como derecho para que el individuo pueda desarrollarse, avanzar en el conocimiento de la verdad y para que pueda ser uno de los partícipes en cualquiera pues sea el sistema democrático de gobierno de que se hable. Ser partícipe implica que el individuo no solamente pueda elegir sus representantes, sino tener voz para exigir de los gobernantes cosas tan básicas como la transparencia en las cuestiones de Estado o la imparcialidad y la protección del debido proceso en el sistema judicial.

Una democracia requiere que haya muchas voces que expresen opiniones y puntos de vista distintos.

3.5. OBJETIVOS

3.5.1. Objetivo General

- Motivar a que los ciudadanos ecuatorianos organizados legalmente en una veeduría ciudadana, puedan ser capacitados en protección de la Libertad de Expresión pero con responsabilidad.

3.5.2. Objetivos Específicos

- Proponer la creación de una veeduría de expresión pública, para ser vigiladores del buen uso de la Libertad de Expresión en el Ecuador por

Funcionarios con Fuero de Corte Nacional de Justicia y de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador para la factibilidad del Proyecto.

- Realizar los estatutos de la veeduría ciudadana jurídicamente constituida para el fortalecimiento social.
- Estructurar el organigrama de la Veeduría Ciudadana que mantenga sus principios autónomos para evitar conflictos internos y externos posteriores.

3.6. DESARROLLO DE LA PROPUESTA.

3.6.1. ARTÍCULOS RELACIONADOS CON FUERO DE CORTE NACIONAL.

Art. 128.- Las asambleístas y los asambleístas gozarán de fuero de Corte Nacional de Justicia durante el ejercicio de sus funciones; no serán civil ni penalmente responsables por las opiniones que emitan, ni por las decisiones o actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, dentro y fuera de la Asamblea Nacional.

Para iniciar causa penal en contra de una Asambleísta o de un Asambleísta se requerirá autorización previa de la Asamblea Nacional, excepto en los casos que no se encuentren relacionados con el ejercicio de sus funciones. (Aclaratoria) o por un informe que emita la veeduría.

Si la solicitud de la Jueza o Juez competente en la que pide la autorización para el enjuiciamiento no se contesta en el plazo de treinta días, se entenderá concedida.

Durante los periodos de receso se suspenderá el decurso del plazo mencionado. Solo se les podrá privar de libertad en caso de delito flagrante o sentencia ejecutoriada.

Las causas penales que se hayan iniciado con anterioridad a la posesión del cargo continuarán en trámite ante la Jueza o Juez que avocó el conocimiento de la causa.

Art. 129.- La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político de la Presidenta o Presidente, o de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, a solicitud de al menos una tercera parte de sus miembros, en los siguientes casos:

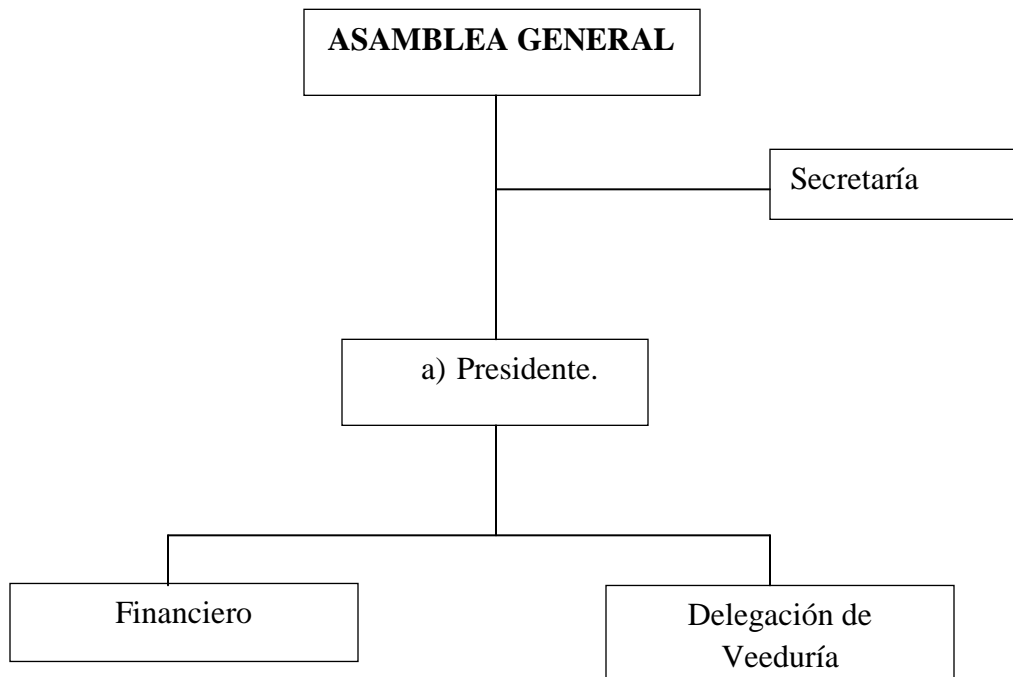
1. Por delitos contra la seguridad del Estado.
2. Por delitos de concusión, cohecho, peculado o enriquecimiento ilícito.
3. Por delitos de genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro u homicidio por razones políticas o de conciencia.

Para iniciar el juicio político se requerirá el dictamen de admisibilidad de la Corte Constitucional, pero no será necesario el enjuiciamiento penal previo.

En un plazo de setenta y dos horas, concluido el procedimiento establecido en la ley, la Asamblea Nacional resolverá motivadamente con base en las pruebas de descargo presentadas por la Presidenta o Presidente de la República.

Para proceder a la censura y destitución se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional. Si de la censura se derivan indicios de responsabilidad penal, se dispondrá que el asunto pase a conocimiento de la Jueza o Juez competente.

3.6.2 ORGANIGRAMA Y ESTRUCTURA DE LA VEEDURÍA



La Asamblea General estará compuesta por los máximos representantes de las organizaciones sociales, industrias y colegiados.

Y su organización se enfocará de acuerdo al:

Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Emitido por el REGLAMENTO GENERAL DE VEEDURÍAS CIUDADANAS

Resolución No. 014-015-2010-Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

Suplemento del Registro Oficial No 226, jueves 1 de julio del 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 207 de la Constitución de la República crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social - Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, cuyo fin es promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana e impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público;

Que, el Art. 208 de la Carta Magna confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otros deberes y atribuciones, promover la participación ciudadana y estimular procesos de deliberación pública, propiciando en la ciudadanía valores de transparencia y lucha contra la corrupción;

Que, el Art. 61 de la Norma Suprema, numerales 2 y 5 garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a la participación ciudadana en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, el literal 14 del Art. 83 de la Constitución de la República, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género y la orientación e identidad sexual;

Que, el Art. 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece como atribuciones del Consejo, promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas;

Que, el Art. 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que las veedurías para la gestión pública se regirán por lo señalado en dicha Ley y por el Reglamento General de Veedurías;

Que, el Art. 86 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social establece que el Consejo reglamentará las veedurías ciudadanas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 5 numeral 9 y el Art. 38 numeral 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Pleno del CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

3.6.3 ALCANCE DE LA VEEDURÍA CIUDADANA

El alcance de la Veeduría podrá emitir un informe al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el mismo que servirá para dejar un precedente en el país para evitar la malversación de la libertad de expresión y así poner una voz de rechazo a las injurias vertidas en contra de los buenos ciudadanos de la República del Ecuador.

Cabe recalcar que como veeduría no se puede emitir una sanción porque el fin principal de éstas es *observar*, pero el alcance radica en la inconformidad social acogida por los observadores para hacer público las malversaciones que se puedan emitir por parte de los Asambleístas que son funcionarios públicos que gozan de Corte de Fuero Nacional de Justicia.

Como Veeduría sus principios estarán en la transparencia y la imparcialidad que son muy importantes dentro de un Estado Social de Derecho. Utilizando métodos de cumplimiento que tienen que ser públicos y esto puede lograrse mediante distintas formas de publicidad y esfuerzos, usando los medios de comunicación.

Se vigilará detenidamente cada expresión que se haga en los medios de comunicación por parte de los Asambleístas, para evitar agresiones verbales, malversaciones y discriminaciones, sociales, étnicas, de creencia religiosa, lineamiento político y cualquier forma de denigración moral o física.

3.6.4 DENOMINACIÓN DE LA VEEDURÍA CIUDADANA.

Veeduría de la Expresión Pública. (V.E.P)

3.6.5 LOGOTIPO DE VEEDURÍA CIUDADANA



3.7.6 ESTATUTOS DE LA VEEDURÍA CIUDADANA.

Se propone la implantación y vigencia del siguiente Estatuto:

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 1- La Asamblea General es la máxima autoridad de Veeduría de la Expresión Pública, se compone por todos los representantes ciudadanos en pleno goce de

derechos, se reunirá ordinariamente el último viernes de cada bimestre y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o a solicitud de por lo menos las dos terceras partes de los representantes ciudadanos en pleno goce de sus derechos. El quórum para la Asamblea se conformará con la mitad más uno de los representantes ciudadanos en la primera convocatoria; mientras que en la segunda con el número de representantes ciudadanos presentes, particular que deberá constar en dicha convocatoria.

Art. 2.- La convocatoria a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, deberá hacerlas el Presidente de la Veeduría de la Expresión Pública, utilizando para ello todos los medios disponibles y por lo menos con 24 horas de anticipación al día de la realización de la Asamblea General.

Art. 3.- La Asamblea General se tomará por mayoría de votos, esto es, con la mitad más uno de los representantes ciudadanos presentes.

En caso de empate en la votación, el Presidente o quien se encuentre presidiendo la sesión tendrá voto dirimente.

Las decisiones de la Asamblea General son obligatorias para todos los representantes ciudadanos.

3.7.7 ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 4.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y posesionar a los miembros del Directorio.
- b) Aceptar o negar el ingreso a nuevos representantes ciudadanos,

- c) Recibir el informe trimestral y de fin de año por parte del Directorio.
- d) Aprobar y reformar los Estatutos y Reglamento Interno de Veeduría de la Expresión Pública.
- e) Imponer sanciones tales como: amonestaciones, multas suspensiones y expulsiones, así como tallar en las apelaciones que se presentare por parte de los representantes ciudadanos que han sido sancionados en primera instancia por el Directorio.
- f) Remover parcial o totalmente a los miembros del Directorio de Veeduría de la Expresión Pública cuando hubieran infringido los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- g) Fijar presupuesto ordinario y extraordinario en el monto acordado por los representantes ciudadanos.
- h) Conocer y aprobar el informe económico que presente el financiero trimestralmente y resolver la fiscalización de las cuotas de Veeduría de la Expresión Pública y sus bienes cuando creyere necesario.
- i) Nombrar la delegación que representará a la Veeduría de la Expresión Pública en cualquier compromiso de carácter público para velar por el buen uso de la libertad de expresión, la misma que estará presidida por el Presidente de Veeduría de la Expresión Pública o quien lo subrogue.

j) Facultar al Presidente, al representante financiero de la Veeduría de la Expresión Pública a la celebración de convenios, contratos o adquisiciones de bienes para Veeduría de la Expresión Pública.

k) Aprobar los gastos mayores que se susciten en el seno Veeduría de la Expresión Pública en la forma establecida en el Reglamento.

DEL DIRECTORIO DE VEEDURÍA DE LA EXPRESIÓN PÚBLICA

Art. 5.- El Directorio está integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente.
- b) Secretaría
- c) Financiero.

Art. 6.- SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:

- a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General, las suyas propias y demás que le corresponde la Administración de Veeduría de la Expresión Pública.
- b) Sesionar ordinariamente una vez cada mes y extraordinariamente cuando así lo requieran las circunstancias y las necesidades de Veeduría de la Expresión Pública.
- c) Resolver sobre las sanciones y multas a imponerse a los miembros de Veeduría de la Expresión Pública.
- d) Presentar trimestralmente a la Asamblea General los informes de las actividades al igual que anualmente informe del fin de año.

- e) Formular el Proyecto de Reglamento Interno para la buena marcha de la Veeduría de la Expresión Pública y llevarlo a la aprobación a la Asamblea General.
- f) Autorizar los gastos de conformidad con el presupuesto debidamente aprobado y Reglamento Interno.
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constantes en los presentes Estatutos y Reglamento Interno legalmente aprobado.
- h) Solicitar el balance de cuentas al Financiero y ordenar la fiscalización cuando lo creyere conveniente o cuando la Asamblea General así lo resuelva.
- i) Informar a la Asamblea General de los representantes ciudadanos que han incurrido en medidas disciplinarias, para el efecto se acompañarán la respectiva documentación.
- j) Aplicar la sanción a los representantes ciudadanos que infringieron los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- k) Nombrar y remover al Personal Administrativo de Veeduría de la Expresión Pública.

Art. 7.- Los miembros de la Directiva durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos pasando un período, cada vez desempeñarán sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.

Art. 23.- Para ser elegido miembro del Directorio se requiere pertenecer a Veeduría de la Expresión Pública por los menos dos meses antes de la elección.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.

Art. 8.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

- a) El Presidente es el representante legal jurídico y extrajurídico de la Veeduría de la Expresión Pública, ejercerá la representación judicial y extrajudicial en todos los actos públicos y privados en que tuviere que participar la Veeduría de la Expresión Pública, legalizará con su firma todos los contratos y convenios que la Veeduría de la Expresión Pública celebre, velará por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y más resoluciones que adoptare la Veeduría de la Expresión Pública.
- b) Convocará y presidirá las sesiones de la Asamblea General ordinarias, extraordinarias y del Directorio.
- c) Autorizará con su firma los gastos que efectúe el Financiero, gastos resueltos por el Directorio o la Asamblea General.
- d) Súper vigilará las actuaciones de cada uno de los miembros el Directorio, en su desempeño de cada una de sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento de las normas estatutarias, acuerdos y resoluciones tomadas por la Asamblea General.
- e) Firmará las actas de la Asamblea General y del Directorio que se encuentren debidamente aprobadas, la correspondencia, órdenes de retiro, los gastos de los fondos de la Veeduría de la Expresión Pública conjuntamente con el Financiero, etc.
- í) Nombrará las Comisiones permanentes u ocasionales que sean necesarias para el desarrollo y desenvolvimiento de la Veeduría de la Expresión Pública.

- g) Presentará las excusas por escrito cuando desee retirarse del cargo en forma ocasional o definitiva.
- h) Entregará al Presidente que lo reemplace todos los bienes y fondos de la Veeduría de la Expresión Pública, previo inventario por triplicado, el que deberá ser suscrito por el Presidente y Financiero entrante y saliente y certificado por el Secretario.
- i) No podrá intervenir en ningún informe de Comisión.
- j) Ejercerá el voto dirimente en caso de empate en las deliberaciones y resoluciones que deba adoptar la Asamblea General de Representantes ciudadanos.
- k) El Presidente será elegido por mayoría de votos, esto es la mitad más uno de los asistentes a la Asamblea General, convocada para este efecto, ejercerá sus funciones por dos años y sólo podrá ser reelegido pasando un período.
- l) Atenderá y procederá con imparcialidad en los problemas internos de los representantes ciudadanos.
- m) Velará por el normal desenvolvimiento de las Asambleas Generales y del Directorio procurando se guarde siempre el orden y la disciplina, impidiendo que se alteren las diferentes reuniones, por intereses ajenos a los de la Veeduría de la Expresión Pública,
- n) Vigilará el cumplimiento de los acuerdos suscritos entre la Veeduría de la Expresión Pública y cualquier autoridad competente,
- o) Las demás atribuciones contenidas en los Estatutos y Reglamento Interno.

Art. 9.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

- a) Concurrir puntualmente a todas las sesiones de la Asamblea y el Directorio.
- b) Llevar cuidadosa y prolijamente el libro de actas de la Veeduría de la Expresión Pública, así como el libro de resoluciones aprobadas tanto por la Asamblea General como por el Directorio.
- c) Organizar y mantener cuidadosamente el archivo de comunicaciones entregadas y recibidas por la Veeduría de la Expresión Pública.
- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente la correspondencia enviada.
- e) Entregar por inventario perfectamente al día los libros de actas, útiles y demás enseres que estén bajo su cuidado y control a la persona que lo reemplace legalmente.
- f) Recibir la correspondencia y contestarla de acuerdo a las resoluciones del Presidente o Asamblea General.
- g) Firmar conjuntamente con el Presidente las actas aprobadas y la correspondencia enviada.
- h) Proporcionar a los miembros del Directorio como a los demás miembros de la Veeduría de la Expresión Pública los informes que soliciten, siempre que lo hagan con 8 días de anticipación.
- i) Dar lectura a las actas de las sesiones del Directorio y en la Asamblea de la correspondencia enviada o recibida.

- j) Realizar la constatación del quórum en la Asamblea General o sesión del Directorio.
- k) Dar lectura del orden del día.
- l) Dejar constancia del resultado de las votaciones, respecto a los votos a favor, en contra, en blanco o las abstenciones.
- m) Las demás que señale el Estatuto, la Asamblea General y el Reglamento Interno que se dictare.

Art. 10.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL FINANCIERO.

- a) Llevar el inventario de bienes de la entidad.
- b) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General señale y otras que corresponda percibir a la Veeduría de la Expresión Pública.
- c) Llevar en forma clara y meticulosa las cuotas de los representantes ciudadanos de la Veeduría de la Expresión Pública.
- d) Presentar los informes señalados en el Estatuto.
- e) Depositar los fondos de la Veeduría de la Expresión Pública en una entidad Bancaria de la localidad, en una cuenta a nombre de la Veeduría de la Expresión Pública registrando su firma y la del Presidente.
- f) Elaborar el proyecto del presupuesto anual y someterlo a consideración de la Asamblea y del Directorio.

- g) Realizar el balance de fin de año.
- h) Facilitar el libro de cuentas al Presidente y Comisiones fiscalizadoras.
- i) Efectuar gastos menores a veinte dólares, siempre que las necesidades sean prioritarias; adjuntado los respectivos recibos.
- j) Los demás que señalen en el presente Estatuto, Reglamento Interno que se dictare.

DE LAS ELECCIONES

Art. 11.- Las elecciones del Directorio se realizarán por votaciones nominales en la Asamblea General que para el efecto se convocare cada dos años.

Art. 12.- El acto de elecciones será presidido por los miembros del Directorio saliente y los escrutinios los realizarán tres compañeros elegidos para el efecto de entre los asistentes.

DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 13.- La Veeduría de la Expresión Pública establece las siguientes sanciones para sus representantes ciudadanos de la Veeduría:

- a) Amonestación verbal,
- b) Amonestación escrita,
- c) Multas (Sanción Pecuniaria),
- d) Suspensión temporal de sus derechos como socio y
- e) Expulsión.

Art. 14.- Se impondrá amonestación verbal o escrita a los representantes ciudadanos que incurrieran en faltas injustificadas de asistencia a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, así como no incumplieren con las comisiones encomendadas o por incumplimiento de tareas asignadas, dependiendo de la gravedad de la falta incurrida.

Art. 15.- Se impondrán multas o sanciones pecuniarias a los representantes ciudadanos que reincidieren en las faltas anteriores y no dieran cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General y organismos correspondientes.

Art. 16.- Se impondrá la suspensión temporal de los derechos del socio en los casos de falta grave contra el prestigio de la organización, cuando el socio incurriere en comportamiento o conductas inmorales o cuando se atentare contra la dignidad de los representantes ciudadanos o de los miembros de la Directiva y por violación de las disposiciones estatutarias y reglamentarias del Directorio.

Art. 17.- Las sanciones de amonestación, multas y suspensión, las podrá imponer el Directorio. La expulsión la impondrá únicamente la Asamblea General, previo a lo cual se organizará la información sumaria respectiva, con la investigación exhaustiva que la realice una comisión de tres miembros nombrada por el Directorio, la misma que presentarán en informe respectivo, para la resolución definitiva de la Asamblea.

Art. 18- Las sanciones a los miembros del Directorio, las impondrá siempre la Asamblea General de la organización, previo del informe del Directorio de la Veeduría de la Expresión Pública.

Art. 19.- En caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterán a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normatividad legal aplicable.

DE LOS FONDOS Y BIENES DE LA VEEDURÍA DE LA EXPRESIÓN PÚBLICA.

Art.20.- Constituyen fondos de la Veeduría de la Expresión Pública:

- a) El valor que por cuotas de ingreso abonaren los nuevos representantes ciudadanos y por una sola vez de conformidad con la reglamentación que apruebe la Asamblea General.
- b) El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como el producto de las multas que resuelva la Asamblea General y dispongan los reglamentos.
- c) Las donaciones, herencias, legados o cualquier otra clase de ingresos entregados a la Veeduría de la Expresión Pública, con beneficio de inventario.

Art. 21- Los fondos de la Veeduría de la Expresión Pública serán destinados a aquellos propósitos designados por los organismos correspondientes, tendiendo siempre a impulsar el progreso y beneficio colectivo.

Art. 22- Todos los valores que constituyen fondos de la Veeduría de la Expresión Pública, serán depositados en un banco de la localidad.

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 23.- Los conflictos internos de la Veeduría de la Expresión Pública deberán ser resueltos por los organismos propios de la organización y con estricta sujeción a las disposiciones del presente Estatuto de no lograr la solución de los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de los Centros de Mediación y Arbitraje. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones.

DE LA DISOLUCIÓN DE LA VEEDURÍA DE LA EXPRESIÓN PÚBLICA

Art. 24.- La Veeduría de la Expresión Pública podrá disolverse:

a) Por resolución de la Asamblea General, con la concurrencia de las dos terceras partes por lo menos de los representantes ciudadanos que se encontraren al día en sus obligaciones y

b) Por causas previstas en la ley.

Art. 25.- Una vez disuelta la organización, los bienes muebles e inmuebles, así como los fondos económicos se destinarán a quienes acuerde la última Asamblea General de los representantes ciudadanos, o los mismos pasarán al Ministerio de Inclusión Económica y Social.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26. La Veeduría de la Expresión Pública presentará anualmente un informe de labores administrativas y financieras, además coordinará todas las actividades, planes y programas que realice con entidades públicas, privadas y Organismos No Gubernamentales.

Art. 27- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde la fecha en que fueren aprobados y registrados legalmente en el seno de la Asamblea de la Veeduría.

Art. 28- Los presentes Estatutos podrán ser reformados una vez que haya transcurrido un tiempo de aprobación, las reformas planteadas deberán ser propuestas por el Directorio y aprobadas en dos Asambleas Generales convocadas para el efecto.

Art. 29- Será la Asamblea General de representantes ciudadanos la instancia de la Veeduría de la Expresión Pública que solucione cualquier asunto no previsto en los presentes Estatutos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- ACOSTA, Valverde Miguel. “Los medios de comunicación y la educación ciudadana”. Editorial Jurídica, México, D.F., AMDH, 2009. 27 p.
- ACURIO, Alejandro. “Panorama Democrático”. (2009).
- ACURIO, Arguello María Yolanda y CABELLO, Alejandro. “Manual para la comunicación ciudadana”. México, D.F., AMDH, 2010. 46.
- AGUILAR, Juan Javier; PARRA, Rosales y LUZ, Paula. “Guía para el análisis de contenido electoral de medios de comunicación”. Editorial Revista Derecho, México, AMDH, 2009.
- BARROS, Enrique. “Derecho y Libertad”. 2006.
- BOVERO, Michelangelo. Los desafíos Actuales de la Democracia. 2010.
- CARVALLO, Guillermo. “El Sistema jurídico”. 2007.
- CORREA, Carlos. La libertad de expresión: Una discusión sobre sus principios y límites. Editorial Arte, Caracas.
- CRUZ, Patricia. Participo luego existo. 2009.
- FERREIRA, Sergio. Revista virtual Conductores Democráticos. 2008.
- JIMÉNEZ, De Asúa Luis. Un País con Derechos. 2008.

- MILL, Jhon Stuart. “Nuestros Asuntos Públicos en la Sociedad”. 2008.
- NAVAS, Marco. Principios Constitucionales sobre comunicación y proceso de información. Primera Edición, Editorial Ecuador, 2006.
- PORFIRIO, Barroso; LÓPEZ, María. La Libertad de Expresión y sus limitaciones constitucionales. Primera Edición, Editorial Fragua, México.
- RIERA, Carlos Castro. Los medios de comunicación y la educación ciudadana. 2010.
- SUASTING, Jorge. “Revista Opinión”. 2009.

LINKOGRAFÍA

- <http://www.eluniverso.com/2012/05/22/1/1355/ecuador-recibio-criticas-libertad-EXPRESIÓN-onu.html>. (05-06-2012; 10:30)
- http://www.elcomercio.com/politica/ONU-estudia-libertad-EXPRESIÓN-Ecuador_0_699530109.html (12-06-2012; 16:45)
- http://www.telegrafo.com.ec/index.php?option=com_zoo&task=item&item_id=40059&Itemid=2 (15-06-2012; 8:30)
- <http://www.derechoecuador.com/> (21-06-2012; 15:49)
- <http://www.derechos.org/ddhh/EXPRESIÓN/trata.html>, 26/06/2012 – 17:37
Declaración Universal de Derechos Humanos

TEXTOS LEGALES.

- **CÓDIGO PENAL.** Corporación de Estudios y Publicaciones. Ecuador, 2012.
- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.** Corporación de Estudios y Publicaciones. Ecuador, 2012.
- **LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.** Corporación de Estudios y Publicaciones. Ecuador, 2012.
- **REGLAMENTO GENERAL DE VEEDURÍAS CIUDADANAS.** Corporación de Estudios y Publicaciones. Ecuador, 2012.

A N E X O S

ANEXOS.

ANEXOS DOCUMENTALES



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS CARRERA DE ABOGACÍA

ENCUESTA

Por favor realice la siguiente encuesta para la realización de la investigación de la Libertad de Expresión y la responsabilidad penal de los Funcionarios Públicos que gozan de Fuero de Corte Nacional.

1 ¿Cree Usted que existe completa Libertad de Expresión en el Ecuador?

SI	
NO	

2. ¿Existe un buen uso de la Libertad de Expresión por parte de los funcionarios públicos que gozan de de fuero de la Corte Nacional?

SI	
NO	

3. ¿Cree Usted que existe Libertad de Expresión para todos los ecuatorianos sin distinción?

SI	
NO	

4. ¿Cree Usted que la Libertad de Expresiones controlada en forma igualatoria por la ley para garantizar la integridad de las personas?

SI	
NO	

5.- ¿Considera Usted que existe una normativa que está orientada como libertad de expresión?

SI	
NO	

6.- ¿Conoce Usted algún tipo de disposición legal que permita sancionar el abuso de la Libertad de Expresión para funcionarios con Fuero de Corte Nacional de Justicia?

SI	
NO	

7. -¿Conoce Usted si alguna vez ha existido alguna sanción a funcionarios con Fuero de Corte Nacional de Justicia que han abusado de la libertad de expresión?

SI	
NO	

8.- ¿Existen veedurías que vigilen el buen uso de la Libertad de Expresión por parte de los funcionarios públicos con Fuero de Corte Nacional de Justicia?

SI	
NO	

9. ¿Las veedurías en Ecuador gozan de independencia para realizar sus observaciones?

SI	
NO	

10. ¿Apoyaría Usted la creación de una instancia legal por un Cuerpo Colegiado que se encargue de sancionar aquellos funcionarios que amparados en el Fuero de Corte Nacional de Justicia cometen abuso de la Libertad de Expresión en perjuicio de otro?

SI	
NO	

Gracias por su colaboración



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

ENTREVISTA:

Después de expresarle un cordial y atento saludo, deseo pedirle comedidamente me ayude con la contestación del siguiente cuestionario de preguntas que servirá para el desarrollo de una tesis de grado "La Libertad de Expresión y su responsabilidad Penal de los funcionarios públicos que gozan de fuero de Corte Nacional" para la Universidad Técnica de Cotopaxi.

1. ¿Qué opina sobre la Libertad de Expresión?

Un derecho humano básico
e indispensable.

2. ¿Cree que existe una plena Libertad de Expresión en el Ecuador?

No existen restricciones desde
el estado y desde los poderes
fictivos.

3. ¿Qué opina usted del uso que dan los funcionarios públicos con fuero de Corte Nacional de Justicia a la Libertad de Expresión en el Ecuador?

Abusan de esta condición.

4. ¿Qué piensa usted sobre la Libertad de Expresión y su responsabilidad penal?

A nivel institucional esto ya no está
en el campo penal

5. ¿Qué entiende usted por fuero de Corte Nacional de Justicia?

No puede ser juzgado sin previa
autorización del organismo competente

6. ¿Qué ventajas y desventajas se genera en la Libertad de Expresión para los funcionarios públicos que gozan de fuero Corte Nacional de Justicia?

- la ventaja es que permite decir algunas
verdades -
- la desventaja el abuso que se hace de ello

7. ¿Cuál cree que sea el mejor mecanismo para regular las expresiones vertidas de los funcionarios públicos con fuero de Corte Nacional de Justicia?

Profundizar los principios
democráticos

8. ¿Conoce usted si algún funcionario público se le retiró el fuero de Corte Nacional de Justicia por extralimitarse en la Libertad de Expresión?

En el presente periodo no; antes sí

9. ¿Conoce la responsabilidad penal de los funcionarios públicos que gozan de fuero de Corte Nacional de Justicia por el inadecuado uso de la Libertad de Expresión?

La justicia actualmente actúa según
premisas del gobierno

10. ¿Estaría de acuerdo usted que se cree una organismo que regule la responsabilidad penal de la Libertad de Expresión para los funcionarios públicos con fuero de Corte Nacional de Justicia?

Debería eliminarse la responsabilidad
penales

Nota: El registro de esta encuesta es únicamente con fines investigativos académicos.

Firma del Entrevistado:

Ci. 100 1329 877 9

Gracias por su valiosa colaboración.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

ENTREVISTA:

Después de expresarle un cordial y atento saludo, deseo pedirle comedidamente me ayude con la contestación del siguiente cuestionario de preguntas que servirá para el desarrollo de una tesis de grado "La Libertad de Expresión y su responsabilidad Penal de los funcionarios públicos que gozan de fuero de Corte Nacional" para la Universidad Técnica de Cotopaxi.

1. ¿Qué opina sobre la Libertad de Expresión?

que es un derecho constitucional

2. ¿Cree que existe una plena Libertad de Expresión en el Ecuador?

*NO - porque quien habla lo que piensa
esta sumiso o destinado a la judicialización
de la libertad de expresion.*

3. ¿Qué opina usted del uso que dan los funcionarios públicos con fuero de Corte Nacional de Justicia a la Libertad de Expresión en el Ecuador?

*Mal porque con Fuero o sin la persona
debe acudir a la verdad y actuar como
que sino tendria fuero para q lo q uno
se lia sea Verdad.*

4. ¿Qué piensa usted sobre la Libertad de Expresión y su responsabilidad penal?

Como injuria esta bien, pero como expresión política es necesario distinguir.

5. ¿Qué entiende usted por fuero de Corte Nacional de Justicia?

Que la persona no tiene responsabilidad penal ni civil por sus opiniones en ejercicio de su cargo.

6. ¿Qué ventajas y desventajas se genera en la Libertad de Expresión para los funcionarios públicos que gozan de fuero Corte Nacional de Justicia?

Ninguna, xq la persona debe ser respetado no x el fuero sino x lo que expresa.

7. ¿Cuál cree que sea el mejor mecanismo para regular las expresiones vertidas de los funcionarios públicos con fuero de Corte Nacional de Justicia?

Que se aplique la responsabilidad ulterior

8. ¿Conoce usted si algún funcionario público se le retiró el fuero de Corte Nacional de Justicia por extralimitarse en la Libertad de Expresión?

No, pero la idea es distinguir como la injuria con la libertad de expresión.

9. ¿Conoce la responsabilidad penal de los funcionarios públicos que gozan de fuero de Corte Nacional de Justicia por el inadecuado uso de la Libertad de Expresión?

NO. esta mal la pregunta

10. ¿Estaría de acuerdo usted que se cree una organismo que regule la responsabilidad penal de la Libertad de Expresión para los funcionarios públicos con fuero de Corte Nacional de Justicia?

NO. Estar mal la libertad de expresion
NO puede tener responsabilidad penal
en la impunidad y tiene responsabilidad penal

Nota: El registro de esta encuesta es únicamente con fines investigativos

académicos.

Firma del Entrevistado: 

Cl. 05014000

Gracias por su valiosa colaboración.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

ENTREVISTA:

Después de expresarle un cordial y atento saludo, deseo pedirle comedidamente me ayude con la contestación del siguiente cuestionario de preguntas que servirá para el desarrollo de una tesis de grado "La Libertad de Expresión y su responsabilidad Penal de los funcionarios públicos que gozan de fuero de Corte Nacional" para la Universidad Técnica de Cotopaxi.

1. ¿Qué opina sobre la Libertad de Expresión?

Esta garantizada en la Constitución de la República, pero que garantiza a través de la democratización del uso del espectro radioeléctrico.

2. ¿Cree que existe una plena Libertad de Expresión en el Ecuador?

Ha habido esfuerzos muy importantes plasmados en la Constitución, se requiere una ley que viabilice esos principios.

3. ¿Qué opina usted del uso que dan los funcionarios públicos con fuero de Corte Nacional de Justicia a la Libertad de Expresión en el Ecuador?

La ley es para todos.

4. ¿Qué piensa usted sobre la Libertad de Expresión y su responsabilidad penal?

Cada persona tiene acceso a la libertad por tanto la responsabilidad posterior debe existir.

5. ¿Qué entiende usted por fuero de Corte Nacional de Justicia?

Aquellas personas que en relación a su condición forman parte natural de esta instancia, no pueden ser sometidos a un juez inferior.

6. ¿Qué ventajas y desventajas se genera en la Libertad de Expresión para los funcionarios públicos que gozan de fuero Corte Nacional de Justicia?

La libertad de expresión corresponde a todos y debería preguntarse solo por el siguiente:

7. ¿Cuál cree que sea el mejor mecanismo para regular las expresiones vertidas de los funcionarios públicos con fuero de Corte Nacional de Justicia?

Debe aplicarse para todos los ciudadanos, solo el límite es la seguridad nacional, la moral ajena.

8. ¿Conoce usted si algún funcionario público se le retiró el fuero de Corte Nacional de Justicia por extralimitarse en la Libertad de Expresión?

MD. Hay que entender la libertad de expresión como la facultad-garantía de expresar libremente nuestros ideas, más no hacer afirmaciones que contengan a ejemplo la acusación de cometer un delito.

9. ¿Conoce la responsabilidad penal de los funcionarios públicos que gozan de fuero de Corte Nacional de Justicia por el inadecuado uso de la Libertad de Expresión?

Basicamente invierte dominiosa, calumnias y calumnias y revelación de informaciones reservadas

10. ¿Estaría de acuerdo usted que se cree una organismo que regule la responsabilidad penal de la Libertad de Expresión para los funcionarios públicos con fuero de Corte Nacional de Justicia?

La responsabilidad penal corresponde a los jueces penales. Que podría justificarse que esa instancia solo para funcionarios públicos con fuero.

Nota: El registro de esta encuesta es únicamente con fines investigativos

académicos.

Firma del Entrevistado:.....

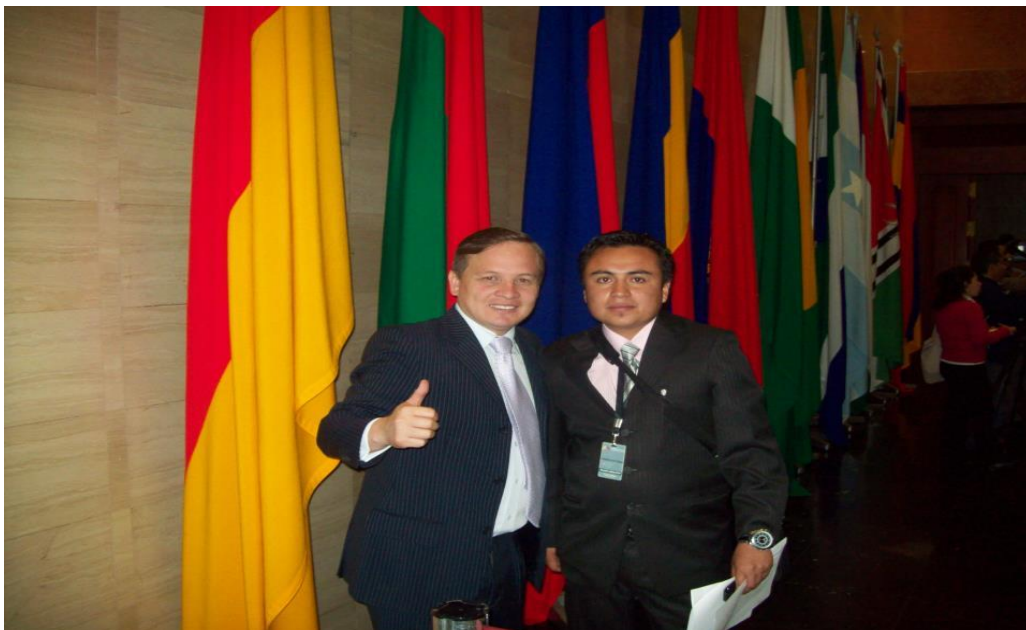
Cl. Gabriel Riosca

Gracias por su valiosa colaboración.

→ Debería de emanarse sobre los casos de inmunidad, no solo de fuero.

FOTOGRAFÍAS

FOTOGRAFÍA No. 1



Asambleísta Gabriel Rivera y el Tesista Edgar Zambonino en la Asamblea Nacional.

FOTOGRAFÍA No. 2



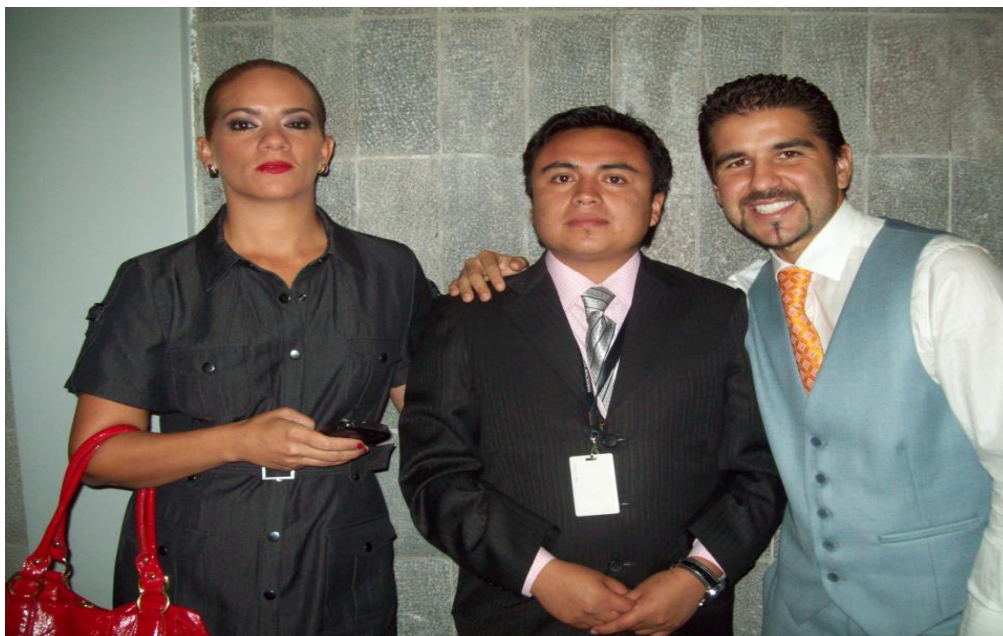
El Tesista Edgar Zambonino en la Asamblea Nacional. Quito – Ecuador.

FOTOGRAFÍA No. 3



Asambleísta Leonardo Viteri y el Tesista Edgar Zambonino en la Asamblea Nacional

FOTOGRAFÍA No. 4



Asambleístas Gabriela Pazmiño y Dalo Bucarán en la Asamblea Nacional con el Tesista Edgar Zambonino.

FOTOGRAFÍA No. 5



Asambleísta María Paula Romo y el Tesista Edgar Zambonino en la Asamblea Nacional.

FOTOGRAFÍA No. 6



El Tesista Edgar Zambonino en la Asamblea Nacional junto al Tricolor Nacional.

FOTOGRAFÍA No. 7



Asambleísta Francisco Ulloa y el Tesista Edgar Zambonino en la Asamblea Nacional.

FOTOGRAFÍA No. 8



Asambleísta Lourdes Tibán y el Tesista Edgar Zambonino en la Asamblea Nacional.

FOTOGRAFÍA No. 9



Asambleísta Rolando Panchana y el Tesista Edgar Zambonino en la Asamblea Nacional.

FOTOGRAFÍA No. 10



Asambleísta César Montufar y el Tesista Edgar Zambonino en la Asamblea Nacional.